

302909 7 24



UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNAM

**"EL MENOR INFRACTOR, RESULTADO DEL
MALTRATO EN CUAUTITLAN IZCALLI"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

ISABEL GAMBOA ROJAS

MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central




UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.


LIC. IRMA RUBIO SOLIS.
ASESOR


LIC. EDUARDO OLIVA GOMEZ
REVISOR

INDICE

	Pág.
Introducción	1
Capítulo I	
Antecedentes de Protección al Menor	
1.1. Antecedentes Generales a Nivel Mundial	4
1.2. Antecedentes en México	5
Capítulo II	
El Menor Maltratado	
2.1. Concepto de Menor	12
2.2. Definición de Maltrato	13
2.3. Tipos de Maltrato	17
2.3.1. Falta de afecto	17
2.3.2. Los Golpes	19
2.3.3. El Abuso Sexual	21
2.3.4. La Explotación Económica	23
2.4. El Síndrome del Niño Maltratado	25
2.5. Clínica del Maltrato en Cuautitlán Izcalli	28
2.6. El Menor y su Medio Ambiente	36
2.7. Los Derechos del Menor	40

Capítulo III

El Menor Infractor

3.1. Concepto de Infractor	44
3.2. Centros de atención para Menores Infractores	48
3.2.1. El Consejo de Menores	50
3.2.2. La Perceptoría Juvenil	52
3.2.3. El Albergue Temporal	55
3.2.4. La Escuela de Rehabilitación para Menores	56

Capítulo IV

El Procedimiento	62
4.1. Averiguación Previa	63
4.2. La Instrucción	67
4.3. La Resolución	79
4.4. Los Recursos	82

Capítulo V

Prevención, Tratamiento y Rehabilitación

5.1. Programa de Trabajo Anual de Prevención de Conductas Antisociales de los Menores	86
5.2. Medidas de Orientación y Protección	92
5.3. Medidas de Asistencia y Tratamiento Rehabilitatorio	95
5.4. Reincorporación del Menor a la Sociedad	97
5.5. Resultados de la investigación de campo	99
Conclusiones	114

Bibliografía	
A) Básica	
a) básica general	118
b) Diarios	121
B) Complementaria	122
Legislación	123
Fuentes de Apoyo	124

Mediante estas líneas deseo expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que tuvieron que ver en el desarrollo de la presente investigación especialmente a:

Dios, por darme la existencia y capacidad para lograr mis objetivos.

A quienes me dieron la vida: **Inés y Esteban**.

A mis hermanos: **José, Vicente, Esteban, Miriam y Guadalupe**, por ser una parte muy importante de mi vida.

A mis sobrinos: **Vicente y Gerardo** porque con su sonrisa iluminan mi existencia.

A la **Universidad Femenina de México**, por darme la oportunidad de cursar una carrera profesional.

A la **Licenciada Irma Rubio Solís**, por su inmejorable asesoría y múltiples consejos en la elaboración de esta tesis.

Al **Licenciado Hector Rivas Trejo** por su orientación en el desarrollo de este trabajo.

A todos mis profesores, por transmitirme el caudal de sus conocimientos con noble desinterés.

Al Licenciado Juan Fonseca Díaz, quien ante las diversas vicisitudes a que ha sometido el destino, conserva su integridad de hombre honesto y cabal.

A Juan, por los hermosos momentos que hemos compartido, y para quien la obtención de mi título profesional es la mayor satisfacción que pudiera darle.

A Sara, Elsa Miriam y Virginia, por enseñarme el valor de la verdadera amistad y ser mis amigas.

A los menores que han sufrido o sufren de maltrato; asimismo a los menores infractores quienes con el corazón dolorido y lágrimas en los ojos contemplan su futuro incierto.

Al H. Jurado, a quien someto a su consideración el presente trabajo, y a quien de antemano pido me disculpen por los errores que contiene este modesto estudio, ya que para que careciera de ellos necesito de la madurez intelectual que sólo se logra con una completa dedicación al estudio y la investigación ligada a la experiencia; no obstante las opiniones expresadas son de mi entera responsabilidad.

¡GRACIAS!

INTRODUCCION

Los pequeños son la esperanza de México, frase que hemos escuchado en un sinnúmero de ocasiones, pero cuando nos hemos preguntado ¿Esos chiquillos son correctamente atendidos?, ¿Reciben la protección y el amor necesarios para un sano desarrollo?. En múltiples momentos he visto a niños con un alto nivel de maltrato, los cuales al sentirse impotentes ante tal situación se vuelcan infractores como reclamo a la sociedad, ya que en el mundo en que viven sólo reciben dolor y sufrimiento. Es por ello que he tenido la inquietud de realizar el presente y sencillo estudio, con el fin de sensibilizar y concientizar al hombre sobre la realidad que viven esos seres carentes de protección y cariño.

Muchos de nosotros hemos escuchado hablar o hemos leído sobre el maltrato a los niños en diversas formas, pero como sea, un menor esta sufriendo mientras el mundo o su mayoría lo ve con indiferencia.

Esta tesis pretende, bajo las experiencias personales y con base en múltiples lecturas, proporcionar una visión panorámica de dicha problemática, a la cual desafortunadamente no escapa el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

Como lo indica el título, se refiere al menor que ha sido maltratado y posteriormente se convierte o manifiesta como un menor infractor; reconozco que no es el único factor que lo lleva a observar una conducta parasocial, pero si es un factor muy importante desde mi punto de vista.

Al iniciar la investigación, me percate de la gran extensión y complejidad del tema, quedando consciente de las limitaciones en el esfuerzo realizado, sin embargo espero que sea una herramienta para el estudioso del Derecho, y sobre todo que sirva para devolver un poco de amor y respeto a quienes así lo reclaman, **nuestros pequeños.**

La siguiente es la forma en que structure esta tesis, las ideas en ella vertidas son responsabilidad plena de su autora: en el primer capítulo, hago una sencilla referencia de las Instituciones que se han encargado de proporcionar ayuda y protección a los pequeños que así lo requieren.

En el segundo capítulo se mencionan los tipos de maltrato más graves desde mi punto de vista, a que son sometidos un sinnúmero de infantes, haciendo un llamado a la sociedad para que acepte la existencia del maltrato a los menores; hecho social que es difícilmente comprensible y altamente dañino, pero en todo caso cierto, real, circunstancia que hace urgente la concientización social, alientando para que haga la denuncia respectivo, al estar en conocimiento de un menor maltratado, ante las autoridades para que actúe con apego a la ley y con un sentimiento humano, ya que sólo así se podrá rehabilitar tanto a la víctima como al agresor.

El tópico de menores infractores es abordado en el tercer capítulo; seres que por múltiples factores han incurrido en la delincuencia, y que para efecto de la presente investigación lo hacen tras haber sido maltratados; seres que deambulan por las calles, con graves carencias familiares, manteniéndose a merced de la mendicidad en las más de las veces, nadie se ocupa de ellos, y su internamiento en instituciones especializadas no siempre impide que vuelvan a manifestarse en forma antisocial.

El cuarto capítulo corresponde al procedimiento a que es sometido un menor al conducirse en forma parasocial, recibiendo una resolución que puede ser de internamiento en una institución especializada para su rehabilitación y tratamiento; durante ese tiempo se le ayuda a olvidar un poco sus sufrimientos, abrazando la ilusión de alcanzar lo que sólo la clase pudiente logra. Y finalmente en el quinto capítulo se aborda la reincorporación del menor a la sociedad, una vez que ha cumplido con su tratamiento, logrando rehabilitarse (sólo algunas veces se logra este objetivo).

Con dichas líneas espero contribuir a despertar el espíritu de justicia, seguridad, respeto y dignidad del menor, quien es capaz de defenderse sin llegar a la agresión, quien tiene muy poca o ninguna voz para expresar el dolor, sufrimiento y desahogo por la realidad que lo envuelve; terminar con esta situación tiene que ser la prioridad a resolver, no podemos dar paso a las excusas y pretextos, todos somos culpables y debemos ayudar sin tardanza alguna. Ya basta de tanta indiferencia ante estas criaturas que tanto nos necesitan.

Es nuestro deber luchar porque el menor reciba el trato humano que le corresponde; debemos reconocer, respetar y defender sus derechos; tarea que es de todos, ya que en la medida en que sea tratado con amor y respeto, crecerá respetándose asimismo, a la vez que aprenderá a respetar a quien lo rodea, es por ello necesario fomentar una cultura de amor y respeto a los menores.

CAPITULO I
ANTECEDENTES DE PROTECCION AL MENOR

1.1. ANTECEDENTES GENERALES A NIVEL MUNDIAL

Desde tiempos remotos el hombre se ha propuesto la satisfacción de sus múltiples necesidades (casa, alimento, educación, asistencia médica, etcétera), poniendo mayor atención en el sector de la humanidad más hermoso: los menores de edad.

El descuido de los pequeños es un problema tan viejo como el hombre mismo, de alcance mundial, despertando la inquietud de hacer algo por ellos. Esta problemática se manifiesta con mayor frecuencia en la población más débil económicamente hablando, con ello no quiero decir que es un problema que sólo afecta a ese grupo social, sino que es problema que atañe a cualquier persona sin importar su status social, puesto que se presenta en cualquier grupo de población. Con la Carta de las Naciones Unidas en 1945, se busco lograr un mundo mejor, dando paso al diálogo internacional.

La comunidad internacional, preocupada de los problemas que aqueja a la población infantil, aprobó la creación de un organismo especializado, dando nacimiento a la UNICEF o Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en 1946, que desde sus inicios ha prestado atención a los niños y jóvenes, en la mayor parte del mundo.

En 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se aprobaron los derechos del hombre, conteniéndose en ellos los derechos de los infantes, toda vez que dicho documento hace referencia al ser humano en general.

Pero estos esfuerzos no fueron suficientes para dar protección al sector de la población que requiere de mayor atención, por lo que fue necesario establecer una serie de lineamientos que trataran específicamente de aquellos.

Así, el 20 de noviembre de 1959 fue aprobada la "Declaración de los Derechos del Niño", teniendo como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Dicha declaración sostiene que los niños tienen derecho a disfrutar de una protección especial, y recibir los servicios y oportunidades que le permitan su pleno desarrollo dignamente, debiendo tener un medio ambiente digno de afecto y seguridad, estando lejos de la crueldad y la explotación, entre otras muchas cosas.

1.2. ANTECEDENTES EN MEXICO

En el pueblo Azteca, que logró un desarrollo asombroso desde mi punto de vista, el menor jugaba un papel importante, ya que si éste era hijo incorregible, caía en esclavitud mediante la venta que de él hacía el padre.

La base de la sociedad era la familia, y por lo tanto los padres tenían amplias facultades sobre los hijos, manteniéndolos bajo una estricta vigilancia.

El pueblo azteca tuvo un gran empeño en la educación de los menores, recibiendo dos tipos de educación : la doméstica y la pública.

La primera era impartida en el mismo hogar por los padres; y la pública era otorgada por el Estado a los jóvenes, impartíendola en el Calmecac que recibía a los hijos de los nobles, y en el Tepochcalli (casa de jóvenes), a donde acudían los hijos de la clase media.

En cuanto a la mujer. ésta nacía esencialmente para el hogar, cuyas actividades principales eran : hilar, tejer, coser, moler maíz, limpiar la casa donde vivía; sin embargo existieron el Calmecac y el Ichpochcalli, a donde acudían a una edad avanzada.

Con lo anterior es difícil pensar que pudieron existir niños desprotegidos en gran número, ya que al ocurrir el abandono, los sacerdotes o las escuelas se hacían cargo del menor, brindándole lo necesario para su sobrevivencia. Como observamos, aquí encontramos el primer antecedente de los centros de atención al menor.

Con la llegada de los españoles a América la situación cambio, ya que los pueblos fueron presa de la explotación y de las enfermedades, por lo cual muchas mujeres decidieron privar de la vida a sus hijos, con el fin de evitarles más sufrimientos por el abandono que padecían al ser hijos de hombres europeos, además de vivir en una extrema pobreza; quizá esta cruel realidad contribuyó a que algunos españoles de noble corazón tratarán de ayudar a la población indígena.

Durante la Colonia, siendo Obispo y Arzobispo de México Fray Juan de Zumárraga, se funda en Texcoco un colegio para niñas (1523), en donde las religiosas instruían a las estudiantes originarias del Nuevo Mundo.

En 1532, se funda en Santa Fe una casa para niños expósitos; siendo Arzobispo de Michoacán, Vasco de Quiroga, se crea un hospital para los indígenas, con el fin de atender los principales problemas de salud en aquel tiempo. El Virrey Bucareli inaugura en 1771 un Asilo de Padres o Casa de Misericordia.

"Al dictarse las Leyes de Reforma y crearse el Registro Civil, se da lugar a los primeros actos de la Beneficencia Pública y como consecuencia a la Asistencia Social.

El año de 1861, marca la etapa en que se deja al margen la caridad cristiana y se inicia la Beneficencia Pública; en este año el Presidente Juárez adscribe la Beneficencia Pública al gobierno del D.F., crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de contribución los bienes afectos al propio fondo..."¹

Con la preocupación de los niños mal alimentados, surge en 1929 la Asociación de Protección a la Infancia A.C., distribuyendo desayunos a menores de escasos recursos en nuestro país.

Siendo Presidente Lázaro Cárdenas, es establecida la Secretaría para la Asistencia Pública, realizando ésta las labores que hacía la Beneficencia Pública. Dicha secretaria se fusiona con el Departamento de Salud Pública dando paso a la Secretaría de Salubridad y Asistencia. El INPI (Instituto Nacional de Protección a la Infancia), es creado en 1961, como respuesta a las necesidades imperantes en ese momento.

¹ *SISTEMA Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. D.I.F. Programas Institucionales. Coatzacoalcos, Ver. México. 1983. Pág. 6.*

Siendo una grave circunstancia el abandono y la explotación de menores, se decide la creación de un Organismo que diera una respuesta satisfactoria a la problemática de aquél entonces, surgiendo el IMAN (Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez), en 1968.

Con el transcurso del tiempo ya no se cubrían los objetivos para los que fue creado el INPI (Instituto Nacional de Protección a la Infancia), por lo que fue necesario estructurar una institución que estuviera acorde con las exigencias de aquél tiempo, la cual sería el IMPI (Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia); por decreto presidencial el 30 de diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1976.

Más tarde y por decreto presidencial de fecha 10 de enero de 1977, fueron fusionados el IMPI (Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia) y el IMAN (Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez), organizándose el DIF, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia.

"El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es, por acuerdo del Ejecutivo Federal, el instrumento del Gobierno de la República encargado de aplicar sus programas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación para la integración social, a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y a proteger los derechos de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos"² ; que nació como : "un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación

² SISTEMA Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. D.I.F. Qué hace el DIF por México. México 1985. Pág. 8.

sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales"³

Con esta estructura desde sus inicios, se ha buscado la colaboración del gobierno en sus tres niveles (Federal, Estatal y Municipal), así como de la sociedad en su conjunto para ayudar a los grupos necesitados.

Por otra parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia otorga atención legal y gratuita a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

"La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es el organismo especializado del DIF para la asistencia jurídica y todos los servicios son prestados en forma totalmente gratuita. Su misión puede describirse como la prestación organizada y permanente de servicios de asistencia jurídica a menores, ancianos, mujeres y minusválidos en estado de abandono, así como a la familia, realizando la investigación de la problemática jurídica que afecta a estos entes sociales.

Para realizar sus labores, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuenta con los recursos institucionales que le otorga el DIF y trabaja en estrecha coordinación con otras instituciones afines.

³ *DIARIO Oficial de la Federación. México. 9 de enero de 1986. Pág. 12.*

Entre sus principales actividades se encuentran las siguientes :

* Divulgación y enseñanza entre la comunidad de los instrumentos jurídicos.

* Asesoría legal a los integrantes de la familia o representación de menores y sus poderhabientes cuando se afecten a los intereses de los primeros y , representación de la familia cuando se atenté contra su integridad.

* Estudios sobre la problemática de menores albergados en las casas cuna y casas hogar para resolver sus problemas y reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea propio o bien darlos en adopción.

* Orientación al público que lo solicite acerca de las instituciones jurídicas que puedan servirle.

* Readaptación social a menores infractores bajo libertad vigilada.

* Atención a menores desamparados, canalizándolos a las instituciones adecuadas para su custodia.

* Servicios permanentes para la atención del maltrato a menores⁴

Como vemos, ésta institución presta sus servicios a menores y a sus familias; cuyos objetivos cubren tres aspectos :

- la asesoría consultiva,
- la representación jurídica, y
- la divulgación.

Para tan noble labor se ha contado con la valiosa cooperación de pasantes en Derecho de diversas universidades de todo el país.

⁴ SISTEMA Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. D.I.F. Qué hace el DIF por México. México 1985. Pág. 22 y 23.

Un esfuerzo más reciente, es el realizado por el gobierno del Estado de México, a través de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; al convocar al Primer encuentro de la "Mujer Mexiquense y sus Derechos Humanos"; celebrado el día 18 de mayo de 1996, con sede en el municipio de referencia; expresándose en dicho acto la inquietud sobre los diversos temas a tratar; siendo de relevante importancia en esta ocasión los discutidos en la mesa de trabajo número 2, en la que se abordaron los temas de:

- * Abuso de menores;
- * Violencia intrafamiliar;
- * Violación, y otros temas de gran importancia.

Posteriormente la H. Cámara de Diputados, mediante la Comisión de Información, Gestoría y Quejas, hizo la convocatoria relativa a la Consulta Nacional en materia de atención a los Derechos del Menor; llevándose a cabo a través de 7 foros regionales, siendo el último de éstos en la Ciudad de México el día 20 de Junio de 1996, en cuyo acto se rindió el informe respectivo, enumerándose las conclusiones a que se llegó en los diversos foros; teniendo una participación de 2,500 expositores y un total de 561 ponencias.

CAPITULO II EL MENOR MALTRATADO

2.1.¿ CONCEPTO DE MENOR ?

Para algunas personas, los menores son una parte de la humanidad que resulta encantadora y en otras opiniones resulta irritante; pero sin lugar a dudas son el futuro de nuestro planeta, por lo que debemos poner mayor atención en ellos, para que al llegar a la edad adulta sean personas productivas.

Así tenemos que del latín minor natus y de aetas se deriva o hace referencia al menor de edad, el cual " desde el punto de vista jurídico, es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan"¹

En el Diccionario para Juristas, Juan Palomar opina : "menor edad.- la del hijo de familia o del pupilo que no ha llegado a la mayor edad"²

Mientras que en nuestra legislación también se hace referencia a la minoría de edad, como es el caso que señala la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, y en especial en su art. 4o. al determinar : "Art. 4.- Se consideran menores de edad, para los efectos de esta Ley, las personas que tengan de 11 y de 18 años. Los menores de once años

¹ DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Tomo VI L-O México 1984. Pág. 70.

² Ob cit. Pág. 486.

serán remitidos a las instituciones de asistencia social"³, considero que hace una distinción al hablar de 11 años, toda vez que los menores de esa edad no son sujetos de aplicación de esa ley, los cuales como se indica serán enviados a una institución de asistencia social.

En el Diccionario Jurídico Mexicano, encontré que : "la regla general en el aspecto civil es que el menor se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones que con carácter de excepción y en razón de su edad, se anticipan".⁴

En materia penal " es indispensable partir del principio de que los menores son completamente inimputables hasta que cumplan 18 años de edad"⁵.

En atención a lo anterior se puede determinar que el menor de edad es aquella persona que aún no cumple 18 años, como lo requiere nuestra legislación.

2.2. DEFINICION DE MALTRATO

Juan Palomar de Miguel en su estudio a que he hecho referencia opina que el maltrato es la "Acción y efecto de maltratar o maltratarse"⁶, y que por maltratar se debe entenderlo como el acto de "Tratar a uno de obra o de palabra"⁷.

³ *Ob cit.*

⁴ *Ob cit. Pág. 171.*

⁵ *Idem.*

⁶ *Ob cit. Pág. 823.*

⁷ *Idem.*

En algunos casos el maltrato es equiparado a el abuso, como lo hace la Fundación Paniamor de Costa Rica al estimar que : "maltrato (o abuso) es toda conducta hostil, amenazante o destructiva que perjudica al bienestar físico, mental, emocional o sexual de un menor"⁸. Esta opinión me parece acertada, con la observación de que bien puede ser utilizada en forma general, es decir, puede aplicarse a cualquier edad.

Una vez que he señalado que el maltrato es también considerado como abuso, diré que en el Diccionario de Juan Palomar de Miguel se indica que el abuso proviene del latín *abusus* y significa : "Acción de usar una facultad, de un poder, de un derecho, de una situación, o de una cosa, más allá de lo lícito"⁹.

Por lo que estimo que el maltrato es la conducta excesiva, tendiente a causar un daño físico o emocional en una persona.

En cuanto al tema del maltrato al menor, diré que es entendido como "Toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona menor de dieciocho años de edad"¹⁰.

El maltrato a los menores no es un hecho aislado o exclusivo de nuestro país, sino que es una actividad que se manifiesta en cualquier parte del mundo, logrando atraer la atención de organismos o instituciones encargadas de la atención al menor, entre las que se encuentra la Federación Iberoamericana Contra el Maltrato Infantil, que considera que "el

⁸ GANZALEZ, Gerardo y otros. *El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores*. Editorial Gráfico 21 (talleres). México 1993. Pág. 26.

⁹ *Ob cit.* Pág. 20.

¹⁰ INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. *Ob cit.* Pág. 132.

maltrato a los menores es una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales; de diversas intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización, y por tanto su conformación personal, y posteriormente social y profesional"¹¹. Dicha consideración se encuentra contenida en la Declaración de México sobre el Maltrato a los Niños.

Los adultos tienen el compromiso de velar porque el menor crezca y se desarrolle conforme a las normas adecuadas para su edad, haciendo uso de las medidas disciplinarias con moderación, sin llegar a los caprichos como norma; desafortunadamente no es así en todos los casos, ya que algunos adultos aprovechándose de la relación que guardan con los menores, realizan conductas destructivas en contra de éstos, escudándose en el conocido "derecho de corrección", utilizando el castigo como medio para descargar las tensiones y frustraciones que los aquejan, por lo que el "castigo es el mal que sigue al obrar injusto, sea para enderezar al infractor con el implícito mensaje "para que no lo vuelvas a hacer" (corrección), sea para imponer al mismo el precio de su reconciliación con los demás, con la consigna "por lo que has hecho" (punición) que marca su sentido vindicativo, retributivo, expiatorio. En el infante, al principio, el castigo opera como la aflicción que sigue al desacatamiento, cualquiera que sea la fuente de la que provenga"¹², pero cualquiera que sea su origen o motivo, produce una conducta dañina, el maltrato físico y/o emocional no se justifica bajo ningún razonamiento.

¹¹ GONZALEZ, Gerardo y otros. *Op cit.* Pág. 25.

¹² GONZALEZ del Solar, José H. *Delincuencia y Derecho de Menores.* Ediciones Palma. Buenos Aires Argentina. 1986. Pág. 32.

Esta situación ha tenido tanta trascendencia al grado de que en nuestro sistema jurídico, y en específico en materia civil, la institución llamada "Patria Potestad"; sirve como base para argumentar que quien la ejerce esta facultado para corregir a quienes se encuentran sujetos a ella, al incurrir en conductas que atraen la atención de la autoridad familiar (artículo 423), lo que ha dado paso al abuso excesivo de dicha facultad correctiva, utilizando los golpes en muchas de las ocasiones, pero cuando esta conducta alcanza un grado elevado se convierte en una causal de pérdida de la patria potestad, como lo establece el artículo 444 fracción III del Código Civil, cuando señala: "La patria potestad se pierde: ...III. Cuando por costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal"¹³

Dado el uso excesivo de esa facultad y ante el triste drama del "niño maltratado", el Código Penal hace referencia al establecer: "Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación del ejercicio de aquellos derechos"¹⁴, con la cual se busca un freno a tan desagradable situación.

Es verdad que existen otras conductas encaminadas al daño de los menores, que son observadas en el Código Penal, pero que no se expondrán en el presente trabajo, ya que bien pueden ser objeto de estudio en forma especial por separado, lo cual no es objeto principal del presente.

¹³ *Ob cit.*

¹⁴ *Ob cit. Pág. 87.*

Este drama ha aumentado al grado de que en el año de 1965, en la Ciudad de México, en específico "en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional, se reconoció al primer grupo de niños maltratados"¹⁵.

Se han hecho algunos esfuerzos para acabar con el maltrato a la población infantil; sin embargo el desamor, los malos tratos y el mundo oscuro de los vicios paternos influyen en la delicada personalidad del menor, que en muchos casos es empujado a asumir actitudes de un mayor, y otras veces a alejarse por largos períodos de tiempo del hogar.

2.3. TIPOS DE MALTRATO

Una vez que estudiado lo que es el maltrato, es necesario saber que el mismo se puede manifestar en diversas formas, las que se enunciarán conforme a mi punto de vista, como las más graves y sobre las cuales se debe poner mayor atención, sin que por ello se deje de tomar en cuenta que existen otras múltiples acciones que dañan a los menores.

2.3.1. FALTA DE AFECTO

Los padres son quienes dan la vida al nuevo ser, y con ello adquieren la enorme responsabilidad de proporcionarle los elementos necesarios para un sano desarrollo, surgiendo una reciprocidad afectiva.

¹⁵ GONZALEZ, Gerardo o otros. *Ob cit.* Pág. 27.

El nuevo ser espera amor y protección por parte de sus progenitores; así en una atmósfera de afecto, el menor se desarrolla sin tener experiencias amargas de la vida misma.

Pero las condiciones de la vida actual imponen un ritmo de vida muy acelerado, por lo que el padre se aleja del hogar por razón del trabajo, que lo sustrae por largos periodos de tiempo; aunado a esto, la madre por necesidad económica (principalmente), deja a los hijos al cuidado de una persona ajena a la familia, reuniéndose los miembros de la misma sólo al termino de la jornada, y con el cansancio en hombros tras un día de trabajo es casi imposible el diálogo y la convivencia, terminando en muchos casos con los lazos afectivos que unen a la familia. No pretendo establecer que esta sea una circunstancia que ocurra forzosamente en todos los hogares, pero si que es una realidad que aqueja a nuestra población.

El menor que no tiene afecto en el hogar, anhela un poco de reconocimiento, aceptación y cariño. En mi opinión, la falta de afecto como una manifestación de maltrato es un renglón que requiere atención ya que bien el cuerpo de un menor puede no tener cicatrices, pero algo en él ha sido dañado y, a veces, puede ser de forma irreparable; desembocando algunas veces en descuido que proporciona al menor la libertad exagerada, que fomenta la deserción escolar, la vagancia y, con frecuencia, el hábito delictivo.

Gloria Gurrola Castro y José Lucio Vázquez Reyna consideran que: "La crueldad también deja huellas imborrables en la mente de los menores de edad. Se da a base de burlas, menosprecio, exponer al ridículo, etcétera"¹⁶,

¹⁶ GURROLA Castro Gloria y VAZQUEZ Reyna José Lucio. *Educación Cívica I*. Editorial Patria, México 1994. Pág. 134.

por mi parte considero que estas conductas son una manifestación de falta de afecto.

Para terminar el presente apartado me permito transcribir la primera de las Diez Normas Fundamentales que señala Hemsing Walter, en su trabajo titulado *El Niño en la Familia Ideal* : "1. Antes creíamos que en la educación de la juventud la autoridad de los padres era casi todo. En cambio, hoy sabemos que de lo que depende del desarrollo espiritual, el bienestar físico y, sobre todo, el desarrollo moral de nuestros hijos, es el amor"¹⁷.

2.3.2. LOS GOLPES

Otro tipo de maltrato lo constituyen los golpes; manifestación cotidiana que se presenta en nuestra sociedad. La palabra golpe proviene del latín *colapare* y significa : "Acción de golpear o tener dos cuerpos un encuentro violento y repentino"¹⁸ ; entonces golpe será encuentro violento entre dos cuerpos.

En muchas ocasiones, los golpes no son un hecho aislado y momentáneo en la vida del menor, sino que esta actividad se manifiesta y puede llegar a prolongarse durante meses o años.

Los golpes están contenidos dentro de las lesiones, y pueden dejar huella en cara y cuerpo de la persona que los sufre, causando incluso la muerte; aunque es claro que no siempre esas huellas son producidas por los golpes, ya que pueden tener como origen un accidente.

¹⁷ *Ob cit.* Pág. 63.

¹⁸ PALOMAR de Miguel. Juan., *Diccionario para Juristas.* Mayo Ediciones S. de R.L. México 1981. Pág. 637.

Como consecuencia de los golpes, en la víctima se encuentran hemorragias internas (generalmente en cara y gluteos), así como excoriaciones, heridas infectadas, dientes rotos, fracturas de huesos en diversas partes del cuerpo entre otras huellas visibles; pero el daño también puede ser interno como es el caso de las lesiones viscerales como puede ser la rotura de brazo, hígado, riñón y estallamiento en general, sin olvidar las lesiones encefálicas internas.

En la legislación se encuentra contemplado el delito de lesiones, y son descritas por el artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal cuando señala: "Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"; mientras que el Código Penal para el Estado de México en su artículo 234 determina que: "Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa"¹⁹; por lo que se puede deducir que la lesión comprende a los golpes, ya que son producidos por un agente externo, dejando una alteración en la salud de la víctima.

En los cuerpos legales a que he hecho referencia, en los artículos 295 y 242 respectivamente, se determina que quien ocasione alguna lesión de las que se mencionan, a un menor y sean quienes ejercen la patria potestad o la tutela sobre aquellos, el juez puede imponer la pena correspondiente y además suspenderlo o privarlo en el ejercicio de sus derechos al agresor, medida que considero adecuada tomando en consideración de la violencia cotidiana que se vive en muchos hogares mexicanos, en donde se causan lesiones que en ocasiones pueden tener el dramático desenlace de la muerte.

¹⁹ CODIGO Penal para el Estado de México. Ediciones Delma, S.A. de C.V. Sexta Edición. México 1995. Pág. 73.

2.3.3. EL ABUSO SEXUAL

El tema del abuso sexual resulta ser muy escabroso, por lo que en esta ocasión lo abordaré en forma por demás sencilla sin entrar en complicaciones, pues bien podría ser un estudio más profundo que merece especial atención y que por causas obvias no puede ser estudiado ampliamente en el presente trabajo.

La palabra abuso proviene del latín *abusus* que significa abusar, y a su vez significa: "Usar mal, injusta, indebida o impropriamente de una cosa o de una persona. Convertir en objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, poder o fuerza"²⁰.

En opinión de Gerardo González, "se considera que constituye un abuso sexual hacia los menores todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente.

Se le denomina "abuso" en la medida en que, pudiendo realizarse tales actos con o sin consentimiento del menor, se trataría de actos para los cuales carece de la madurez y el desarrollo cognitivo necesarios para evaluar su contenido y consecuencias"²¹.

Por mi parte estimo que el abuso sexual en el menor es hacer mal uso de la sexualidad de aquél, aprovechándose de su inexperiencia e inmadurez.

Existe una gran gama de conductas que se pueden considerar como abuso sexual, pudiendo ir desde un gesto, una palabra o la forma de ver hasta actos de contacto físico-sexual, los cuales sin importar su grado o forma,

²⁰ PALOMAR de Miguel. Juan., *Ob cit.* Pág. 20.

²¹ *Ob cit.* Pág. 47 y 48.

pueden ocasionar un trastorno en el desarrollo del menor, creándole una terrible confusión.

Al ser diversas las conductas abusivas, las consecuencias también lo son pero, en todos los casos hay huellas o rastro imborrable como puede ser :

- ropa interior rota o manchada,
- sangrado del recto,
- dolor, ardor o inflamación de genitales,
- infecciones en recto y la boca,
- presencia de enfermedades venéreas;

también puede presentarse alguna de las siguientes características :

- irritabilidad o temor,
- apego a algún adulto (generalmente hacia el abusador),
- falta de apetito,
- insomnio y otros.

Como ya lo mencione las conductas de abuso sexual son variadas, y en la obra de Gerardo González se cita a Sonia Araujo quien opina que: "los actos de abuso sexual a menores pueden clasificarse en tres grandes grupos :

- 1.- Los que no involucren contacto físico entre el menor y el adulto.
- 2.- Los que involucran contacto físico, activo o pasivo con el menor.
- 3.- Las actitudes que propician el abuso sexual, tales como la trata, la venta, pornografía y prostitución infantiles, entre otras²² .

Generalmente el abuso sexual ocurre en el seno familiar o en el domicilio del agresor quien en ocasiones es el progenitor, un pariente cercano, un profesor o un amigo de la familia y en ocasiones es un desconocido.

²² ARAUJO. Sonia, citada por GONZALEZ. Gerardo y otros. Ob cit Pág. 48.

En el Tratado de Pediatría, el profesor Víctor C. Vaughan III junto con sus colaboradores opina que : "El abuso sexual en la infancia quizá sea el tipo que más probablemente queda sin diagnóstico. En la mayoría de los casos el niño sometido al abuso es del sexo femenino. Deben hacer sospechar al médico un abuso sexual la observación en los niños, antes de llegar a la pubertad, de vulvitis y enfermedades venéreas"²³ . Quizá basa su opinión de que se queda sin diagnóstico porque muchas personas no informan a las autoridades sobre la comisión de tan cruel acto, con el objeto de que se ponga mayor atención sobre esa actividad.

En el campo del Derecho, la legislación penal mexicana contempla un apartado especial en donde se prevé conductas tendientes a causar daño en el aspecto sexual, recibiendo además de la penalidad señalada, hasta una mitad de la misma, cuando el abuso sea sobre una persona menor (artículo 266 bis del Código Penal y capítulo II del Código Penal para el Estado de México entre otras disposiciones).

Podrían mencionarse múltiples sanciones en los casos de maltrato, pero en general la ley penal establece determinadas sanciones para los autores de tal conducta, sobre todo cuando el maltratado es pequeño, teniendo sólo la posibilidad de transmitir o expresar su miedo, dolor y sufrimiento a través del llanto.

2.3.4. LA EXPLOTACION ECONOMICA

A diario se puede ver a cientos de pequeños que deambulan por las calles con aspecto mendicante, en busca de dinero para poder

²³ *Ob cit. Pág. 105.*

sobrevivir. Algunas veces están en estaciones del metro (Sistema de Transporte Colectivo), afuera de los cines y tiendas de autoservicio, y en muchos otros lugares a donde acude gran número de personas; se presentan tragando fuego o vendiendo todo tipo de artículos en las avenidas, cantando, pidiendo limosna y en el caso extremo son materia prima de la prostitución infantil, realidad que no sólo se presenta en las grandes ciudades sino que desafortunadamente se ha propagado a otros sitios.

Considero que la explotación económica es parte del maltrato, ya que al enviar al menor a la calle se le expone a múltiples peligros además, se le priva de una educación pues en muchos casos no acuden a la escuela, teniendo en consecuencia una carencia de estudios y posiblemente de una capacitación que le permita en el futuro tener una mejor participación en la vida económica del país. Además las actividades que desarrolla, acompañadas de una mala alimentación, impiden al menor un desarrollo satisfactorio.

Es verdad que la crisis económica por la que atraviesa el mundo entero obliga a los miembros de la familia a trabajar, y es por ello que el ingreso del menor es fundamental para la economía familiar, pero no debemos olvidar que el menor necesita desarrollar actividades propias de su edad, que le permitan desenvolverse satisfactoriamente, requiere de los conocimientos que son impartidos en instituciones educativas, y que en un caso extremo son los padres quienes están obligados a proporcionarle los medios necesarios para su sobrevivencia; con esto no quiero decir que sea malo que el menor busque su sustento, lo que repruebo es el hecho de que sea obligado (física o moralmente), a hacerlo.

Pero en este triste panorama, existe una esperanza de progreso, ya que existen pequeños que a pesar de los largos días de trabajo acuden a la

escuela con la esperanza de lograr un futuro mejor, siendo dignos de respeto y admiración por mi parte.

2.4. SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

El término de "síndrome del niño apaleado" fue utilizado "en un simposio de la American Academy of Pediatrics en 1961"²⁴, y en 1962 el Doctor Kempe "Creó el término síndrome del niño golpeado, para representar lo que había observado, y rápidamente logró atraer mucha atención en las publicaciones médicas"²⁵, definiéndolo como "el uso de fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del cuidado del menor"²⁶, siendo conocido actualmente como el "síndrome del niño maltratado", pero sea cualquier denominación que se le dé, siempre esta dirigido al mismo tema : el maltrato que recibe el pequeño.

En alguna ocasión, encontré un texto en que se menciona que el término "síndrome" hace referencia a una entidad clínica o médica, por lo que este tema sólo puede ser estudiado desde el punto de vista médico, y que nada tiene que ver en el ámbito jurídico, situación con la que no estoy de acuerdo ya que el problema es real, y es necesario afrontarlo con el fin de poner una solución al mismo.

²⁴ VAUGHAN III. Victor C. y otros. *Tratado de Pediatría*. Salvat Editores, S.A. Séptima Edición. España 1980. Pág. 104.

²⁵ J. Fontana. Vicente., *En Defensa del Niño Maltratado*. Editorial Pax. México. Cuarta Reimpresión. México 1979. Pág. 48.

²⁶ MARCOVICH. Jaime citado por OSORIO y Nieto. Cesar Augusto., *El Niño Maltratado*. Editorial Trillas. México 1981. Pág. 12.

Considero que fue utilizado el término "síndrome" en atención a que fue en el campo de la medicina donde se empleó por primera vez, y que por eso algunas veces se le considera como una enfermedad como es el caso señalado en el Maltrato y Abuso Sexual a Menores cuando indica: "el maltrato a menores es una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales; producida por factores multicausales, interactuantes y de intensidades y tiempos, que afectan el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización, y por lo tanto su conformación personal, y posteriormente social y profesional"²⁷.

El maltrato o abuso al menor puede tener origen en cualquier persona perteneciente a cualquier grupo socio-económico o cultural, opinión que es respaldada en el Tratado de Pediatría al establecer: "Los padres que someten a sus hijos a esta situación de abuso provienen de todo tipo de grupos étnicos, geográficos, religiosos, educacionales, ocupacionales y socioeconómicos. Quizá los grupos socioeconómicos peor situados presenten algún aumento de la incidencia de abuso infantil debido a que padecen más crisis y a su limitación tanto en medios materiales como en recursos emocionales. Las madres participan más en el proceso del abuso que los padres porque éstas están más tiempo al cuidado de los hijos"²⁸.

Pero no siempre el maltrato es proveniente de los padres ya que en algunos casos proviene de cualquier persona cercana al niño, como se menciona en la obra El Niño Maltratado, página 13.

²⁷ Ob cit. Pág. 25.

²⁸ Ob cit. Pág. 105.

Algunos tratadistas coinciden en que este síndrome, se presenta en niños que aún no alcanzan la edad escolar (6 años); en cuanto a las características que presenta un menor maltratado tenemos que: "Los pequeños más gravemente maltratados los vemos en las salas de emergencia del hospital con evidencias extrañas de lesiones corporales, como múltiples magulladuras, abrasiones, cortes, laceraciones, quemaduras, hinchazón de los tejidos blandos y hematomas. La incapacidad para mover determinadas extremidades debido a dislocaciones y fracturas, asociada con signos neurológicos de daño intracraneano constituyen señales adicionales que pueden suscitar sospechas del médico que hace el examen. Los pequeños que presentan el síndrome del niño golpeado ponen de manifiesto uno o más de estos males; los casos más severos llegan al hospital o al consultorio del médico en estado de convulsiones, de coma o de muerte"²⁹ ; por lo que el médico al tener presente estas características esta obligado a dar aviso al organismo encargado de la defensa y asistencia de los menores en la localidad en donde resida.

Sin embargo, el maltrato continúa siendo medida de control y corrección admitida erróneamente en nuestro medio social.

Por último deseo compartir con el lector algunas líneas con las cuales Vicente J. Fontana nos invita a reflexionar : "¿Qué hay sobre las heridas que no vemos, los llantos que no escuchamos porque a alguien no le importa o no quiere verse involucrado?. Tenemos que involucrarnos. Son nuestros propios niños.

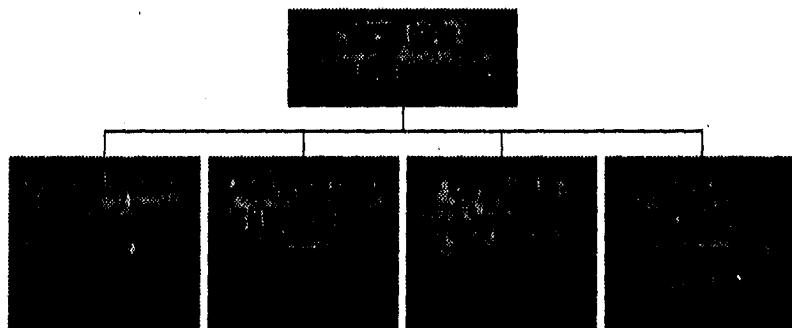
Aún ahora, a pesar de toda la evidencia a la que nos enfrentamos cada día, se dice que los que estamos profundamente interesados en hacer retroceder

²⁹ J. Fontana. Vicente., Ob cit. Pág. 54.

la marea del maltrato infantil, estamos exagerando el problema o imaginándolo. Sin embargo, para quienes tienen que contener con él un día tras otro, no es un problema imaginario³⁰.

2.5. CLINICA DEL MALTRATO EN CUAUTITLAN IZCALLI

Inició sus operaciones el 15 de mayo de 1995, ubicándose en el mismo inmueble que ocupa el DIF de este Municipio, y presta sus servicios a todo el público que lo solicite, organizándose de la siguiente forma :



La prestación de sus servicios en cuanto al maltrato se proporciona a través de tres fases :

1a.- Fase Preventiva : Se busca evitar el maltrato a través de platicas de orientación a la comunidad, impartíéndolas generalmente en centros educativos 1 o 2 veces por semana.

³⁰ *Ibidem.* Pág. 73.

Asimismo, se llevan a cabo jornadas médico asistenciales en aquellas comunidades del municipio más necesitadas.

2a.- Fase de Detección o Denuncia y Evaluación : Se lleva a cabo mediante llamadas telefónicas que son recibidas por una secretaria debidamente preparada para estos casos, o bien, mediante la denuncia personal que hace quien tiene conocimiento de un caso de maltrato. Después se tiene una entrevista con la víctima así como con quien infiere el maltrato, durante la cual se obtiene una evaluación psicológica de ambas partes y se llega a un diagnóstico.

3a.- Fase de Tratamiento y Rehabilitación : Una vez que se tiene un diagnóstico se proporciona ayuda a la víctima, quien acude a sus terapias y en el caso de ser necesario también acude ante el médico en busca de su rehabilitación; si la víctima es menor de edad y su núcleo familiar no es recomendable o porque no existen redes familiares para reintegrar al menor a su hogar, se mantiene al mismo en el albergue temporal del mismo DIF a donde permanece 1o 2 días, y después es enviado al albergue temporal en Zinacantepec Estado de México, donde permanecerá hasta ser adoptado, o bien, cuando cumpla su mayoría de edad.

A esta clínica llegan de 15 a 20 casos de maltrato en un mes aproximadamente, de los cuales sólo 9 o 10 llegan a tomar su tratamiento. En una visita a esta clínica, la psicóloga Maestra Guadalupe García Arregui me comentó que las formas de maltrato más frecuentes son la negligencia en el cuidado en niños menores de 6 años, y el abuso sexual se presenta en menores de 11 y 15 años de edad; asimismo me permitió el informe anual de los casos de maltrato que reciben, del cual me permití tomar los siguientes datos :

**SUBDIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
CLINICA DEL MALTRATO
INFORME ANUAL**

15 DE MAYO DE 1995

Maltrato total 48/53 : Menores 41/51

Discapacitados 1

Mujeres 3/3

Maltrato confirmado :

Maltrato : **ABUSO SEXUAL**

Edad	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
		F1	F1				F2 M0	2

Maltrato: **FISICO**

Edad	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
		F1						
		M1					F1 M1	2

Maltrato : **PSICOLOGICO**

Edad	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 15	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
				F4				
		M2	M3	M3	M1		F4 M9	13

Maltrato : **ABANDONO**

Edad	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
		F2		F2	F1			
			M1				F5 M1	6

Maltrato : NEGLIGENCIA

Edad	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
		F2	F1					
	M1	M2					F2(3) M3	5

Total: 14 / 14

Relación con las víctimas:

Padre	8	Madre	27
Esposos	0	Esposas	0
Hijos	0	Hijas	0
Abuelos	0	Tíos	0
Padrastra	0	Madrastra	0
Maestros	0	Jefes o Patrones	0
Otros	0	Total:	35

(esta información fue tomada de las gráficas elaboradas por el Licenciado Juan Carlos Marquez Fascinierto. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Cuautitlán Izcalli)

**SUBDIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
CLINICA DEL MALTRATO**

Enero de 1996

Total denuncias : 14

Maltrato confirmado :

Maltrato : **PSICOLOGICO**

Edad	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
			F2	F1				
		M1	M3	M2			F3 M6	9

TOTAL: 9/9

Maltratador :

Padre	2	Madre	7
Esposo	0	Esposa	0
Hijos	0	Hijas	0
Abuelos	0	Tíos	0
Padrastro	0	Madrastra	0
Maestros	0	Jefes	0
		Patrones	
Otros	0	Total:	9

(esta información fue tomada de las gráficas realizadas por la Maestra Guadalupe García Arregui. Coordinadora del área de Psicopedagogía de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Cautitlán Izcalli)

**SUBDIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
CLINICA DEL MALTRATO**

Febrero de 1996

Total denuncias : 10

Maltrato confirmado :

Maltrato : **FISICO**

Edad:	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
				F1			F1 M0	1

Maltrato : **ABANDONO**

Edad:	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
		M1					F0 M1	1

Abandono: **NEGLIGENCIA**

Edad:	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
			F1					
	M1			M2			F1 M3	4

TOTAL: 6/6

Maltratador:

Padre	4	Madre	4
Esposo	0	Esposa	0
Hijos	0	Hijas	0
Abuelos	0	Tíos	0
Padrastro	0	Madrastra	0
Maestros	0	Jefes	0
		Patrones	
Otros	0	Total:	8

*** Nota en 2 casos los agresores son ambos.**

(esta información fue tomada de las gráficas elaboradas por la Maestra Guadalupe García Arregui. Coordinadora del área de Psicopedagogía de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Cuautitlán Izcalli).

**SUBDIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS
CLINICA DEL MALTRATO**

Marzo de 1996

Total denuncias : 20

Maltrato confirmado :

Maltrato : **FISICO**

Edad:	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
				F3				
			M1	M2			F3 M3	6

Maltrato : **NEGLIGENCIA**

Edad:	1 año	1 a 4	5 a 9	10 a 14	15 años	16 a 18	Subtotal	Total
		M2	M1				F0 M3	3

TOTAL: 9/9

Agresor :

Padre	1	Madre	2
Esposos	0	Esposas	0
Hijos	0	Hijas	0
Abuelos	0	Tíos	1
Padrastra	2	Madrastra	0
Maestros	2	Jefes	0
		Patrones	0
Otros	2	Total:	9

(esta información fue tomada de las gráficas elaboradas por la Maestra Guadalupe García Arreguí. Coordinadora del área de Psicopedagogía de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Cuautitlán Izcalli).

2.6. EL MENOR Y SU MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente en que se desarrolla un menor es muy importante, ya que ahí es donde recibe las bases o valores que determinan la personalidad del futuro adulto. Aquí es donde se debe poner especial atención ya que si el menor vive en un medio sano, crecerá con valores definidos que le permitan proyectarse plenamente en el futuro. Iniciare hablando de la familia, ya que es el primer grupo a que pertenece el ser humano.

En muchas ocasiones he escuchado, incluso leído que la familia es "la célula de la sociedad", es decir, que es la primera forma de organización de una sociedad; y encontré que Juan Antonio González, concibe a la familia como : "el conjunto de personas que descienden de progenitores comunes y que se origina en el matrimonio, la filiación y la adopción"³¹ .

La institución en cuestión, ha sufrido una evolución hasta manifestarse en la forma como se conoce hoy en día. En opinión de Ignacio Galindo Garfias "La familia moderna se caracteriza por ser una institución fundamental fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y

³¹ GONZALEZ. Juan Antonio, *Elementos de Derecho Civil*. Editorial Trillas. Cuarta Edición. México 1971. Pág. 73.

duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos³².

Por mi parte, me permito decir que, la familia es el primer grupo a que pertenecemos; en él encontramos nuestras primeras experiencias e impresiones y con el transcurso del tiempo asimilamos lo que ahí aprendemos, integrando nuestra propia personalidad; por ello es de vital importancia la familia, y así el hecho de que los padres sean personas conscientes del papel que deben desarrollar como orientadores de los menores que de ellos dependen.

Dentro de la familia, los padres deben alimentar, cuidar y educar a sus hijos, de inculcarles valores y encausar la capacidad de éstos para que al enfrentarse a la lucha por la sobrevivencia por si mismos sean productivos y útiles a la sociedad.

Desafortunadamente en la actualidad la familia atraviesa por una crisis moral, que se manifiesta en el conjunto de valores, creencias y costumbres, aunado al consumo materialista, en que los valores espirituales han sido cambiados a segundo plano.

En nuestro país la familia, aun es de un número grande de integrantes, a pesar de las múltiples campañas sobre paternidad responsable, mismas que aún no logran sus objetivos.

En ocasiones se forman parejas con fuertes conflictos y agresiones que se van dañando con el transcurso del tiempo, en ellas las dificultades para obtener el sustento (casa y alimento principalmente), debidas a la falta

³² GALINDO Garfias. Ignacio., *Derecho Civil*. Editorial Porrúa S.A. Novena Edición. México 1989. Pág.434.

de trabajo o escasa retribución por este, aparecen como causas de tensión doméstica, (lo que provoca el maltrato al menor) y desintegración familiar que influyen en los menores por la ruptura afectiva entre sus mayores.

Las dificultades de la familia los empujan muchas veces fuera del hogar, surgiendo como consecuencia que un menor infrinja la ley para obtener los medios necesarios que le permitan subsistir.

Pero si decide continuar en su "hogar", algunas veces es objeto de maltrato como consecuencia de las circunstancias que ahí prevalecen, teniendo que : "un niño agredido, maltratado o reprimido, opta lógicamente y justificadamente por desahogar su desacuerdo con conductas inadecuadas"³³, que muchas veces son antisociales.

El segundo grupo en que se desenvuelve el menor es la escuela, siendo un mundo nuevo en que se llenará de conocimientos y experiencias con personas de su misma edad, reforzando lo aprendido en el hogar, por lo que resulta importante que la persona encargada de brindar los nuevos conocimientos (profesor) sea una persona con un alto nivel de valores espirituales, que transmita al educando al igual que la cultura que se encuentra en los libros; puesto que "Es la figura del educador o maestro la que va a jugar un papel preponderante en la estructuración de la vida afectiva emocional del niño"³⁴.

Sin embargo en ocasiones son los profesores objeto de agresividad o rechazo por parte del educando, que en su hogar ha sido maltratado, y como medio de defensa se vuelca agresivo hacia el profesor o incluso en contra de

³³ STEVENSO D. Lindsay. *Niños Genios, Hiperactivos o Malcriados*. Editorial Leo S.A. de C.V. México 1994. Pág. 22.

³⁴ TOCAVEN García. Roberto. *Menores Infractores*. Editorial Edicol, S.A. México 1975. Pág. 37.

sus compañeros de clase, sufriendo una falta de estimulación y reconocimiento por parte de los adultos que los rodean, conociendo únicamente la indiferencia, crítica y desprecio proveniente regularmente de sus progenitores; en su mayoría son pequeños desnutridos que viven en un ambiente de violencia y falta de afecto, lo cual impide una conducta "normal" y un rendimiento escolar aceptable.

En una posición semejante Roberto Tocavén García, estima que : "La desobediencia como agresión aparece cuando el niño ha sido educado por medio del temor y la agresión y conoce o capta que la negativa o determinada acción a realizar, irrita o exaspera al padre punitivo"³⁵, a lo que agregaría que, esa agresión en ocasiones es dirigida a algún bien jurídico tutelado por nuestro derecho, con lo que después de ser un menor maltratado se convierte en un menor infractor. De ahí que sea necesario proporcionar al menor un ambiente de paz, seguridad y afecto, basado en principios o valores espirituales sólidos, que le permitan un desarrollo sano, teniendo una base para proyectarse en el futuro como adulto aceptable por la sociedad.

"Nosotros como ciudadanos tenemos el deber y la obligación de proteger a "Nuestros Niños", así como denunciar cualquier atentado o abuso contra los mismos; para atacar cualquier situación de esta índole tenemos en México el apoyo de instituciones como el DIF (Desarrollo Integral de la Familia), que brinda tratamiento social, mediante el auxilio y orientación para resolver las carencias que tenga el menor y su familia; el tratamiento jurídico, mediante coordinación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como el tratamiento médico, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud mental

³⁵ *Ibidem*. Pág. 38.

del propio DIF, ISSSTE, IMSS, Secretaría de Salud y Hospitales Infantiles, ya sea para atención psicológica o problemas de salud"³⁶.

Con el fin de evitar el maltrato considero pertinente observar las siguientes medidas preventivas :

- A).-Promover y fortalecer programas de paternidad responsable.
- B).-Fomentar la convivencia abierta con los menores.
- C).-Escuchar a los menores.
- D).-Reconocer y dar el valor que le corresponde al menor, ubicándolo en primer lugar de importancia, con lo cual se respeten sus derechos como ser humano.

2.7. LOS DERECHOS DEL MENOR

En atención a la problemática que viven los pequeños en el mundo, los miembros integrantes de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), aprobaron el 20 de noviembre de 1959 la Declaración de los Derechos del Niño, los cuales me permito transcribir a continuación :

"1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni discriminación o raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición

³⁶ ROSSY. *Nuestros Niños. México Actual. Año 1. Número 2. Nueva Epoca. México 1995. Páginas 8 y 9.*

económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

5. El niño física y mentalmente impedido o que sufre algún impedimento debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los

niños sin familia o que carezcan de medios adecuados para su subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

7. El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los

pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes"³⁷.

Es necesario que todos luchemos para que el niño de hoy, disfrute de los derechos que tiene como ser humano. Tampoco debemos olvidar que es una exigencia conocer sus derechos, respetarlos y defenderlos, ya que su bienestar es tarea de todos.

³⁷ PARENT Jacquemin. Juan., *Defender los Derechos Humanos. U.A.E.M.(Universidad Autónoma del Estado de México), México 1991. Páginas 177 - 179.*

CAPITULO III EL MENOR INFRACTOR

3.1. ¿CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR?

De acuerdo con lo estimado en el capítulo anterior, el menor que sufre malos tratos tiene la posibilidad de crecer con una actitud de odio, agresividad e indiferencia ante sus semejantes, sin poder establecer una convivencia con quienes lo rodean, circunstancia que en muchos de los casos lo empuja a cometer conductas antisociales como nos explica Cesar Augusto Osorio y Nieto al estimar que : "Los malos tratos en los niños pueden producir jóvenes antisociales y, en este sentido, entendemos y consideramos que las conductas juveniles antisociales, en múltiples casos, son consecuencia de los malos tratos sufridos por estos jóvenes en su infancia"¹.

Como ya se ha señalado, un menor es aquella persona que aún no cumple 18 años de edad; e infractor proviene "del latín infractio, que significa quebrantamiento de ley o pacto"².

Atendiendo a lo indicado por la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México en el artículo 4o., se debe considerar como menor infractor, a aquél menor que siendo mayor de 11 y menor de 18 años, observa una conducta parasocial, pues si es menor de 11 años no es sujeto de aplicación de dicha ley, por lo que será remitido a una Institución de Asistencia Social (por ejemplo el DIF).

¹ OSORIO y Nieto. Cesar Augusto. *El Niño Maltratado*. Editorial Trillas. Primera Edición. México 1981. Pág. 56.

² DICCIONARIO Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Tomo I-O. México 1991. Pág. 1710.

En nuestro país se ha considerado que un menor no tiene la capacidad de querer y entender el alcance de su conducta, por lo que no comete delitos sino que incurre en una falta o infracción dependiendo de la magnitud de sus actos, siendo imposible imponerle una pena obteniendo en su lugar una medida correctiva; siendo objeto de atención especial por parte de las legislaciones modernas, y de acuerdo al ámbito territorial, corresponde a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, tratar lo relacionado con los menores infractores.

Entonces, quien quebrante lo establecido por la ley y aún no cumpla la mayoría de edad, es conocido en nuestro medio como menor infractor; considerando que quebranta el ordenamiento legal como un ser irresponsable que aún no alcanza a comprender sus actos, cuyo medio social no le ha proporcionado las bases sólidas para un debido desarrollo.

Por razón de su edad, un menor al atentar contra el bien jurídico tutelado por la ley, es acreedor a una medida correctiva como lo establece nuestro más alto Tribunal, al establecer la Jurisprudencia que al respecto me permito transcribir lo que a su letra reza : "MENORES DELINCUENTES. Las medidas educativo-correccionales que se les aplican, no pueden considerarse jurídicamente como penas. Es cierto que las medidas de carácter educativo-correccional que se aplican a los menores que han ejecutado conductas descritas como delitos, entrañan una afectación a su esfera jurídica; pero ello no significa que se les pueda catalogar como penas, ya que, mientras en éstas se procura la reparación del derecho violado, en la medida que de ello es posible, y la regeneración del delincuente y, en cierta forma, la satisfacción de la vindicta pública, en el caso de los menores la finalidad es puramente educativa, sin carácter

alguno de aflicción y queda el menor fuera del ámbito represivo de la Ley Penal.

Directo 7429/1950. Alfonso Reyes y coagraviado.

Resuelto el 13 de noviembre de 1956, por unanimidad de 4 votos.

Ausente el Sr. Mtro. Franco Sodi. Ponente del Sr. Mtro. Chico

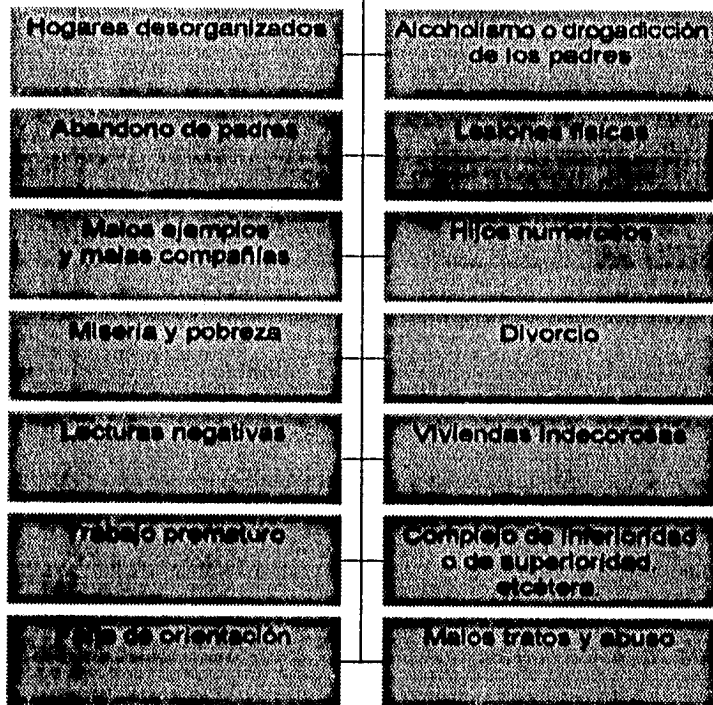
Goerne. Srío. Lic. Javier Alba Muñoz.

1a. SALA. Boletín 1956, pág. 791.³

Sé que son múltiples los factores que orillan a un menor a observar una conducta parasocial, un ejemplo de esos factores es proporcionado por Gloria Gurrola Castro y José Lucio Vázquez Reyna en el siguiente cuadro, en donde se puede observar que se encuentran los malos tratos como causa de una conducta antisocial :

³ citada por VELA Treviño. Sergio., *Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito*. Editorial Trillas. Segunda Edición. México 1990. Páginas 51 y 52.

ALGUNAS CAUSAS POR LAS QUE LOS MENORES DELINQUEN



⁴ GURROLA Castro Gloria y VIZQUEZ Reyna José Lucio. *Educación Cívica I*, Editorial Patria, México 1994. Pág. 142.

Por mi parte estimo que los malos tratos, no sólo provocan sufrimiento, sino también una desorientación y que en un estado depresivo impulsa al menor a cometer un acto ilícito como respuesta al daño que recibe. Por lo anterior, digo que menor infractor es aquél menor de 18 años y mayor de 11 cuya conducta se aproxima al delito.

3.2. CENTROS DE ATENCION PARA MENORES INFRACTORES

Una vez que el menor comete una conducta parasocial, es necesario que se le imponga alguna medida con la cual tome conciencia de la magnitud de sus actos, y en su momento se le rehabilite, por lo que desde hace tiempo se ha tenido la inquietud de que sean tratados por ordenamientos distintos una persona adulta y un menor al infringir una ley. Para tal efecto y atención al ámbito territorial, corresponde tratar lo relacionado con el menor infractor a la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, de fecha 19 de enero de 1995, publicada en la Gaceta del Gobierno el día 20 del mismo mes y año; cuya aplicación corresponde al Poder Ejecutivo Estatal a través de sus órganos especializados. Establece las bases sobre las que descansará la prevención de conductas parasociales provenientes de menores de edad; determina los pasos que se deben seguir a fin de resolver la situación técnico jurídica del menor, buscando la rehabilitación del mismo.

El ordenamiento legal antes citado señala que las conductas antisociales son de dos tipos :

- A) Infracción; y
- B) Falta.

Siendo considerada o tipificada la primera como delito grave, y la segunda como la que no lo es, con lo cual es necesario que el menor sea tratado en la institución correspondiente; siendo competente el Consejo de Menores y las Preceptorías Juveniles, a donde son remitidos según la conducta observada. Al Consejo de Menores corresponde atender a quien comete una infracción, mientras que quien comete una falta es enviado a la Preceptoría Juvenil de su localidad.

A la Escuela de Rehabilitación para Menores, son enviados los infractores a quienes se les siguió todo un procedimiento determinándose que deben sujetarse a una rehabilitación, a través de terapias con profesionales en la materia. Mientras que al Albergue Temporal corresponde la atención de aquellos menores que por diversas causas no pueden regresar al seno familiar, ya sea porque los progenitores están privados de su libertad; no haya algún familiar que pueda hacerse cargo del menor, o bien, no es recomendable que lo haga.

Estas instituciones tienen su fundamento en los artículos 78 y 80 del ordenamiento legal en cita. Y son autoridades las siguientes:

- * La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- * El Colegio Dictaminador;
- * Los Consejos de Menores; y
- * Las Preceptorías Juveniles. (artículo 10).

La Escuela de Rehabilitación y el Albergue Temporal, son Instituciones que trabajan en forma conjunta al Consejo de Menores y las Preceptorías Juveniles.

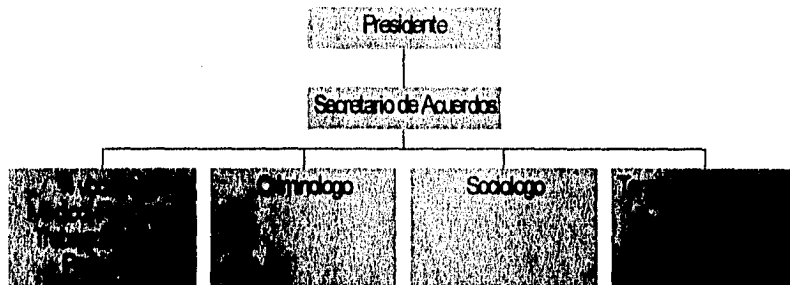
3.2.1. EL CONSEJO DE MENORES

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, y depende de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que tiene a su cargo la aplicación de la ley a que he hecho referencia, respecto a las conductas tipificadas como delitos (infracciones), cometidos por menores.

El Consejo de Menores trabaja con plena autonomía, conoce y resuelve la situación jurídica de los menores que han cometido una infracción (las que se mencionan en el artículo 8o bis del Código Penal para el Estado de México), y tiene las siguientes facultades :

- * Iniciar el procedimiento, dictar una resolución técnico-jurídica, así como la definitiva que resuelva la situación del menor;
- * Supervisar la legalidad del procedimiento;
- * Buscar una conciliación entre las partes, sobre el pago de la reparación del daño;
- * Las demás que determinen las leyes. (artículo 18).

La forma en que se encuentra estructurado el Consejo de Menores es la siguiente:



El Presidente del Consejo es nombrado por el Secretario de Gobierno, durando en su cargo un tiempo indeterminado; por su parte el Presidente del Consejo nombra a sus colaboradores los cuales pueden ser removidos de sus puestos, los que también son por un tiempo indeterminado.

Corresponde al Consejo de Menores conocer de aquellos casos en que se interponga el recurso de Revisión ante alguna de las Preceptorías Juveniles, remitiendo el expediente al Colegio Dictaminador cuando se tramita el recurso de Apelación.

También se encarga de supervisar la aplicación de las medidas de tratamiento en los menores (artículo 25 y 26). Pero cuando las partes no están de acuerdo con la resolución del Consejo acuden ante el Colegio dictaminador a inconformarse buscando una resolución favorable por parte de éste.

Las principales causas de ingreso a este centro son :

- A) Robo;
- B) Homicidio;

C) Violación;

D) Otros.

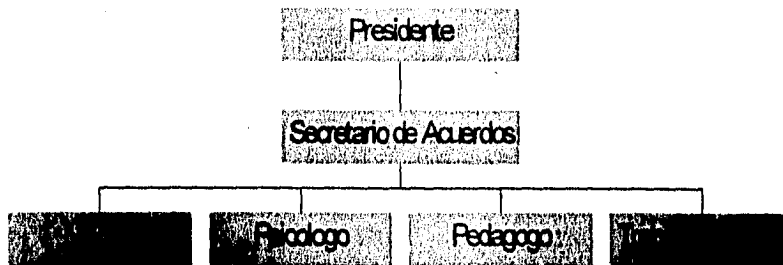
El Consejo de Menores en el Estado de México se ubica en el poblado de Zinacantepec, México; y cuenta con una población al día 30 de mayo de 1996 de 325 menores, de los cuales 25 son mujeres, según datos proporcionados por el primer Secretario de Acuerdos de dicha Institución.

3.2.2. LA PRECEPTORIA JUVENIL

Es la autoridad encargada de conocer y resolver sobre la situación jurídica de un menor que ha cometido una falta, es decir, que su conducta constituye un delito no grave; trabaja con plena autonomía y tiene las siguientes atribuciones :

- * Iniciar el procedimiento, y dictar una resolución técnico-jurídica, así como la definitiva con la cual se resuelve la situación de los menores;
- * Supervisa la legalidad durante el procedimiento;
- * Concilia a las partes durante el procedimiento;
- * Concilia las partes sobre el pago de la reparación del daño; y
- * Las demás que determinen las leyes (artículo 18).

La forma en que se organiza es la siguiente :



Quando alguna de las partes interpone el recurso de Revisión, se remite el expediente al Consejo de Menores para su resolución. Además supervisa la debida aplicación de las medidas de orientación, protección y asistencia técnica en los menores.

El ordenamiento legal a que he hecho referencia determina que se debe proporcionar al menor, custodia y protección cuando se ha cometido una falta; en caso de encontrarse en estado de abandono o de maltrato físico o psicológico (artículo 29), aunque en la práctica y por razones económicas estos menores son remitidos al Albergue Temporal en Zinacantepec, México.

Además desarrolla actividades encaminadas a la prevención social. Otorga asistencia técnica en los casos de libertad asistida a los menores que cometieron una falta o que son externados de la Escuela de Rehabilitación para Menores, y se encuentran en proceso de reincorporación a la sociedad (artículos 27 a 31).

La libertad asistida se entiende como "el apoyo para crear condiciones que refuercen los vínculos entre el menor, su núcleo de integración social y la comunidad"⁵.

En la Preceptoría Juvenil de Cuautitlán Izcalli no se presenta el internamiento, es decir, los menores son puestos en libertad bajo la responsabilidad de su familia, o bien, son remitidos al Albergue Temporal de Zinacantepec, México en los casos citados.

La duración máxima para un menor en la Preceptoría es de seis meses, durante los cuales se dan pláticas y conferencias tanto al menor como a su familia, con el fin de que regrese al seno familiar con una actitud positiva; además los menores firman una carta de mutuo respeto.

Durante una visita a la Preceptoría Juvenil de Cuautitlán Izcalli, la trabajadora social Licenciada Angélica María Fabian, me comentó que en el año de 1995 fueron remitidos a esa Preceptoría alrededor de cien menores, y que de enero a mayo de 1996 recibieron aproximadamente cincuenta y cinco menores, con lo cual se observa que la actividad del menor dirigida o encaminada a la delincuencia va en aumento.

También me informó que las faltas más frecuentes son :

- * Robo;
- * Lesiones;
- * Injurias;
- * Otras.

⁵ LEY de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. Artículo 31.

En el Estado de México se cuenta con 31 Preceptorías Juveniles en donde se presta servicio a quien lo solicite.

3.2.3. EL ALBERGUE TEMPORAL

Es una Institución de Prevención Social, que funciona desde el 20 de enero de 1995 en Zinacantepec, México, y tiene por objeto:

"I. Custodiar y asistir hasta por seis meses a los menores con conducta antisocial que hayan incurrido en una falta y que se encuentren en los siguientes supuestos:

En estado de abandono;

b) Con maltrato físico o mental; o

c) Son núcleos adecuados de reincursión social.

II. Remitir a Instituciones de Asistencia Social a los menores que no cuenten con núcleo de reintegración social; y

III. Dar la protección necesaria para lograr la reintegración social de los menores con conducta antisocial reiterativa y en los casos en que quebranten las medidas impuestas por las preceptorías juveniles⁶.

La ley señala albergues, cuando en la realidad sólo existe uno en el Estado de México, ubicado en Zinacantepec, a donde se recibieron durante 1995 alrededor de 25 menores, y que con fecha 1o. de junio de 1996 contaba con una población de 13 menores, todos ellos del sexo masculino (Datos proporcionados por el Director del Albergue Temporal en fecha 1o de Junio de 1996.) .

⁶ *Ibidem. Artículo 78.*

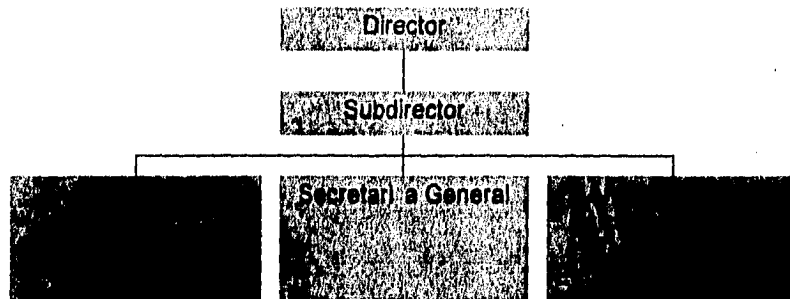
3.2.4. LA ESCUELA DE REHABILITACION PARA MENORES

Es una Institución de Tratamiento de Menores que tiene por objeto otorgar tratamiento intensivo a menores infractores que se encuentren internados en ella. La ley determina que deben ser más de una las Escuelas de Rehabilitación, sin embargo, sólo existe una y se localiza en Zinacantepec, México.

En una entrevista que tuve con el Director de esta Institución el día 10. de junio de 1996, se me indicó que ahí existen los talleres de Carpitería, Juguetería, Costura, Panadería, Cocina, Horticultura y Jardinería, a donde acuden los internos con el fin de aprender un oficio que les permita ayudarse con sus gastos al salir nuevamente a la sociedad.

Dicha escuela comenzó sus actividades el 8 de diciembre de 1992, y se localiza en Zinacantepec, México, recibiendo en el año de 1995 a 874 menores, y de enero al 10. de junio de 1996 recibió 412 casos.

En la práctica la Escuela de Rehabilitación para Menores y el Albergue Temporal ocupan el mismo inmueble, y son los mismos directivos quienes están a cargo, es decir, la forma en que se encuentran estructurados es la siguiente :



Durante la estancia del menor, ya sea en el Albergue Temporal o en la Escuela de Rehabilitación, los menores reciben instrucción educativa, la cual es de primaria y secundaria, asimismo acuden a alguno de los talleres ya mencionados, y pueden ser visitados por sus familiares y amigos los días sábado y domingo de 9:00 a 4:00 P.M..

Entre las infracciones más frecuentes están las siguientes :

- A) Robo en un 80%
- B) Violación en un 10%
- C) Homicidio en un 5%
- D) Parricidio en un 2%
- E) Portación y/o tráfico de drogas en un 2%, y
- F) Otros en un 1% (datos proporcionados por el Director de la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque", Profesor Edmundo Sánchez Sánchez).

Aunado a la información sobre el número de personas internas durante 1995, privadas de su libertad por diversas causas encontré las estadísticas de dichos casos, y no concuerdan con la información proporcionada en la

Escuela de Rehabilitación para Menores, y con el fin de tener una visión más amplia al respecto, me permito transcribir la información que proporcionó el Sistema Integral del Menor. Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de México, para la integración de la obra Justicia Juvenil en el Estado de México, y que a la letra dice:

“DISTRIBUCION POR MOTIVO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS DE 5 A 17 AÑOS AMBAS EDADES INCLUSIVE AÑO DE 1995. (A PARTIR DEL 20/1/95 BASE DE DATOS DE 11 A 17 AÑOS)

	Varones	Mujeres	Total	%
4. Total privados de libertad por cualquier motivo	213	9	222	100 %
4.1. Por infracción o falta	213	9	222	100 %
4.2. Robo	116	5	121	54.5 %
4.3. Lesiones	2	1	3	1.4 %
4.4. Homicidio	17	1	18	8 %
4.5. Violación	19	0	19	8.6 %
4.6. Otras	59	2	61	27.6 %

5. TASA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 5 A 17 AÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR CUALQUIER MOTIVO (NO SOLO INFRACCION O FALTA). AÑO 1995 : NINGUNO

6. PRIVADOS DE LIBERTAD SEGUN CATEGORIA DELICTIVA (BIEN JURIDICO PROTEGIDO) Y DELITO :

	Varones	Mujeres	Total	%
Total general	213	9	222	100 %
	Varones	Mujeres	Total	%

	Varones	Mujeres	Total	%
6.1. Contra la propiedad o patrimonio total	116	5	121	100 %
Robo	94	4	98	81 %
Abigeato	11		11	9 %
Otros	10	2	12	10 %
	Varones	Mujeres	Total	%
6.2. Contra la vida e integridad personal	19	2	21	100
Homicidio intencional	17	1	18	86 %
Lesiones	2	1	3	14 %

	Varones	Mujeres	Total	%
6.3. Contra la libertad sexual total	26	0	26	100 %
Violación	19	0	19	73 %
Estupro	2	0	2	8 %
Otros	5	0	5	19 %

	Varones	Mujeres	Total	%
6.4 Privados de libertad por drogas total	4	1	5	100 %
6.4.1. Por consumo	0	0	0	0
6.4.2. Por tráfico	4	1	5	100 %

	Varones	Mujeres	Total	%
6.5. Otras características delictivas total	51	2	53	24

	Varones	Mujeres	Total	%
6.6. Privados de libertad por faltas o contravenciones total	0	0	0	0

7. PERSONAL DE LOS INSTITUTOS PARA MENORES DE EDAD

Personal	Masculino	Femenino	Total	I:F
Administrativo	8	9	17	8.8
Vigilancia	52	7	59/3 turnos	2.5
Técnico	11	20	31	4.8
Médicos	4	0	4	
Odontólogos	0	1	1	
Psicólogos	1	5	6	
Enfermeros	0	3	3	
Trabajadores Sociales	2	7	9	
Educadores	1	3	4	
Otros	3	1	4	

8. COSTO DE OPERACION DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU LIBERTAD DURANTE 1994.

	M / Nacional	Dólares
8.1. Costo anual total	3687714.08.	614619.01.
8.2. Costo promedio mensual	307309.50.	51218.25.
8.3. Número de internos/as	336	
8.4. Costo promedio mensual por interno	914.60	152.43

9. FUENTES DE INFORMACION : SISTEMA INTEGRAL DEL MENOR. DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”⁷

⁷ ROCATTI Mireille y LARA Evangelina. *Justicia Juvenil en el Estado de México y análisis comparativo con los Sistemas de Tratamiento de Menores de la República Mexicana*. Editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México 1996. Páginas 88 a 91.

CAPITULO IV EL PROCEDIMIENTO

Una vez que el menor ha cometido alguna falta o infracción, es acreedor a una medida correccional, pero como esta no puede ser impuesta a capricho de alguna persona, es necesario que previamente exista un cuerpo legal que señale la forma en que se aplicará la corrección, así como quien va a imponerla. El conjunto de acciones que se llevan a cabo para comprobar la responsabilidad de un menor en la comisión de una conducta antisocial y en su caso llegar a una resolución, es conocido como proceso, es decir, es el conjunto de actos dirigidos a alcanzar la aplicación del derecho, buscando protección del interés jurídico tutelado en el caso específico, a través de la resolución que dicte la autoridad competente (Juez).

En opinión de Jiménez Asenjo proceso es : "el desarrollo que evolutiva y resolutivamente ha de seguir la actividad judicial, para lograr una ascendencia"¹

Por otra parte Juan José González Bustamante considera : "El procedimiento penal esta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente ininterrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inicia desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el tribunal"².

¹ JIMENEZ Asenjo citado por COLIN Sánchez, Guillermo., *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa S.A., Décimo segunda Edición, México 1990. Pág. 50.

² GONZALEZ Bustamante, Juan José., *Idem*.

Ahora bien, el procedimiento es la forma como se va a desarrollar el proceso.

En todo proceso intervienen algunas personas quienes reuniendo determinados requisitos obligan a que la autoridad resuelva el conflicto existente, por ello es de suma importancia tener conocimiento de las personas que pueden intervenir en el proceso, a las que en el ámbito jurídico se les conoce como sujetos procesales y son :

A).- El Juez;

B).- El Ministerio Público (representante de la sociedad y en este caso representante de la víctima);

C).- El Procesado (menor que infringe la ley en este caso);

D).- El Defensor (particular o de oficio).

Los terceros en el proceso son quienes intervienen en alguna etapa del mismo, en calidad de auxiliar de una de las partes, mismos que pueden tener interés o no en la resolución que dicte el Juez, situación que se considera al momento de emitir el fallo.

4.1. AVERIGUACION PREVIA

De acuerdo a nuestro sistema jurídico la institución encargada de la investigación y persecución de los delitos es el Ministerio Público, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público es el órgano del Estado, que ejerce las facultades otorgadas en nuestra Carta Magna, y es dependiente del Poder Ejecutivo, con

base en el artículo 73 Fracción VI, base 5a y 102 del mismo ordenamiento. Sus facultades se contienen en los artículos 21 y 102 del cuerpo legal en cita, así como en diversas leyes secundarias emanadas de la primera. Para efectos de la presente investigación, interesa la función investigadora del Ministerio Público, desarrollada durante la averiguación previa como autoridad investigadora y como parte en el proceso.

La función investigadora se constituye por la averiguación previa a través de la cual se investiga y en su caso se comprueban los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad. En esta fase o etapa del proceso se llevan a cabo todas las diligencias necesarias, con el fin de probar si se verifico o no un delito.

En opinión de Cesar Augusto Osorio y Nieto, la averiguación previa se puede definir : "como la etapa del proceso durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, así como para optar por el ejercicio o abstención de la acción penal. Como expediente, la podemos definir como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador, tendientes a comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, así como decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal"³ es pertinente mencionar que ahora se conoce como elementos del tipo y no como cuerpo del delito, asimismo se conoce como probable responsabilidad en vez de presunta responsabilidad.

³ OSORIO y Nieto. Cesar Augusto., *El Niño Maltratado*. EditorialTrillas. Primera Edición. México 1981. Pág. 39.

La averiguación previa se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un delito, decidiendo sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal.

La acción penal es una facultad y un deber del Ministerio Público, ese deber depende de la legalidad, es decir, una vez reunidos los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional debe ejercitarse, teniendo como finalidad que se resuelva el caso concreto que ha sido sometido ante la autoridad, ya sea absolviendo al inocente o condenando al culpable.

Los elementos de la acción penal son :

A).- Los sujetos :

- 1.- Ministerio Público como sujeto activo;
- 2.- Persona física como sujeto pasivo, es la persona en contra de quien se va a ejercitar la acción penal.

B).- La causa.- Es la realización de una conducta que tiene como resultado la comisión de un delito; esa conducta puede ser una acción, una omisión o bien una comisión por omisión.

C).- El objeto.- Es la pretensión punitiva, es decir, la aplicación del derecho reflejada en la sentencia que resuelva sobre la pretensión de una sanción.

De lo anterior se puede determinar que las características de la acción penal son :

- a).- Pública.- Ya que a través de ella el Estado cumple con su deber consistente en mantener la paz y la armonía social.

b).-Única.- Porque existen opciones; la pretensión punitiva es una y la acción penal también es sólo una.

c).- Indivisible.- La obligación de persecución implica a todas las personas que cometieron el ilícito, aún cuando sólo se haya denunciado o querrellado en contra de una sola persona. De igual modo al otorgarse el perdón solo a una persona éste no extingue la acción penal en contra de los demás delincuentes.

d).-Irrevocable.- Una vez ejercitada la acción penal, el proceso no puede concluir con el deseo del Ministerio Público, sin embargo en nuestro sistema legal se contempla la posibilidad de que el proceso concluya por el desistimiento de la acción penal; el perdón que es otorgado por la víctima o sus representantes, tratándose de delitos que son perseguidos por querrela de la parte ofendida.

e).- Intranscendente.- Porque la acción penal sólo se lleva a cabo en contra de la persona física que cometió el ilícito, no pudiendo trascender a terceros. A este caso existe una excepción relativa a la reparación del daño exigible a terceros.

f).- Legalidad.- Ya que su ejercicio solo se puede llevar a cabo una vez que se han reunido los requisitos que señala el artículo 16 Constitucional.

El Ministerio Público ante la averiguación previa tiene tres opciones :

A).- La consignación.- Es el acto por el cual mediante un escrito el Ministerio Público ejercita la acción penal, expresando la pretensión punitiva ante el órgano jurisdiccional.

B).- La reserva.- Al no existir elementos suficientes que acrediten el tipo penal se decide por el no ejercicio de la acción penal, en tanto no se reúnan dichos elementos (artículo 124 C.P.P.E.M.).

C).- El archivo.- Si el Ministerio Público ha realizado la investigación necesaria sin poder acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculpado decide no ejercitar la acción penal.

En cuanto a la consignación, el Ministerio Público puede realizarla sin o con detenido, en el primer caso es porque se reunieron los requisitos del artículo 16 Constitucional, solicitando se gire orden de aprehensión o de comparecencia en contra del probable responsable con el fin de que se inicie la instrucción.

El Juez revisa la consignación y en caso de estar de acuerdo con lo estimado por el Ministerio Público girará orden de aprehensión o de comparecencia, al Procurador General de Justicia para que mediante la Policía Judicial se cumpla con dicha orden. En caso de consignar con detenido, se dicta el auto de radicación.

Tratándose de menores el Ministerio Público debe consignar ante el Consejo de Menores o la Preceptoría Juvenil dependiendo la gravedad de la conducta realizada.

4.2. LA INSTRUCCION

Se inicia cuando es ejercitada la acción penal. En esta etapa se llevan a cabo los actos necesarios para llegar a la comprobación de los elementos del tipo penal y al conocimiento de la responsabilidad o inocencia del sujeto activo del delito; el Juez mediante las pruebas aportadas conocerá la verdad histórica de los hechos, así como la personalidad del procesado, estando en condición de resolver tal situación.

La Instrucción se divide en dos periodos :

1.- Abarca desde el auto de radicación (artículo 175 C.P.P.E.M.) hasta el auto de formal prisión.

2.- Inicia con el auto de formal prisión y termina con el auto que declara cerrada la instrucción (artículo 204 C.P.P.E.M. y artículo 1o. Fracciones. II y III del C.P.P. Federal).

El auto de radicación es aquél mediante el cual el Juez se da por recibido de la averiguación previa, y se aboca al conocimiento de los hechos presumiblemente punibles (artículos 176 y 178 C.P.P.E.M.).

Una vez que el inculpado se encuentra ante el Juez rinde su declaración preparatoria siendo ésta una garantía tanto constitucional como procesal (artículo 20 Constitucional y artículo 182 C.P.P.E.M.).

Cuando el Ministerio Público toma la decisión de ejercitar la acción penal pero el presunto responsable es un menor, puede consignar ante el Juez de primera instancia, quien se declarará incompetente y lo remitirá a la competente, o bien, puede consignar directamente ya sea al Consejo de Menores o a alguna Preceptoría Juvenil dependiendo la conducta realizada.

Si para tal caso no existe la flagrancia o caso urgente, el menor debe ser liberado bajo la responsabilidad de sus padres o tutores, los que deberán presentarlo cuando sea requerido como lo establece el artículo 32 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

Una vez que ha sido dictado el auto de radicación el Juez tiene 72 horas para resolver la situación jurídica del inculpado, debiendo tomarle su

declaración preparatoria dentro de las primeras 24 horas; y puede resolver en tres formas :

- 1.- Dictando auto de formal prisión;
- 2.- Dictando auto de sujeción a proceso; y
- 3.- Dictando auto de libertad por falta de elementos.

Auto de formal prisión.- Se dicta al existir elementos suficientes para acreditar los elementos del tipo penal, así como la probable responsabilidad del sujeto (artículos 189 y 191 C.P.P.E.M.).

Auto de sujeción a proceso.- Es dictado tratándose de delitos sancionados con pena corporal o alternativa, determinando la continuación del proceso.

Auto de libertad por falta de elementos.- Se dicta al no reunirse los elementos del tipo ni la probable responsabilidad del inculcado, ordenándose que sea restituido en el goce de su libertad (artículo 196 C.P.P.E.M.).

En cuanto a los menores una vez radicada la averiguación previa, dentro de las 24 horas siguientes se le tomará su declaración realizándose el estudio respectivo para determinar si se reúnen o no los elementos de la infracción o falta y de la probable responsabilidad en la conducta antisocial, proporcionando un diagnóstico biopsicosocial del menor, debiendo dictarse una resolución técnico-jurídica que determine la situación jurídica del menor en el término de 24 horas que puede ampliarse a petición del inculcado o su representante en cuyo caso no excederá de 48 horas (artículo 32 Fracciones. II, III y IV L.P.S.T.M.E.M).

Si en la resolución técnico-jurídica se determina que el menor es responsable de la conducta parasocial que se le imputa, se le dará a conocer el término que tiene para presentar y desahogar las pruebas de su parte; término fijado en 10 días por la ley antes citada en su artículo 32.

Como medio de prueba se admite cualquier elemento de convicción que sea ofrecido como tal, siempre que constituya la misma a criterio del Juez.

En el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México se admiten como medios de prueba los siguientes :

1.- La confesión.- Durante la investigación de la conducta antijurídica se puede recurrir no sólo a los objetos sino también a las personas, considerándose al inculpado como órgano de prueba cuya declaración pudiera arrojar elementos de convicción que lleven a conocer la verdad de los hechos que se investigan, también puede ser considerado como objeto de prueba en los casos en que se requiere saber sobre su estado físico y/o mental.

Esta prueba se constituye con el reconocimiento que hace la persona inculpada de los hechos que se le imputan frente a la autoridad competente.

Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho nos indica que confesión es: "Reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace.... La confesión ha sido tenida tradicionalmente como la "reina de las pruebas", pero en la actualidad no se le reconoce más valor que a cualquiera de las demás autorizadas legalmente"⁴.

⁴ Ob cit. Pág. 180.

Esta prueba se puede clasificar como :

- a) Judicial.- Se rinde ante los órganos jurisdiccionales.
- b) Extrajudicial.- Se rinde ante cualquier órgano distinto al jurisdiccional (ante el Ministerio Público o policía judicial).

La confesión puede ser emitida en cualquier momento hasta antes de dictarse la sentencia definitiva (artículo 206 C.P.P.E.M. y artículo 207 C.F.P.P.)

De acuerdo al Código Federal de Procedimientos Penales y al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el valor probatorio de la confesión queda a criterio del Juez, considerando que en dichos cuerpos legales se señala que a las pruebas serán valoradas en su conjunto, siempre que se haya practicado observando los requisitos legales (artículo 287 C.F.P.P. y artículos 267 y 268 C.P.P.E.M.).

2- El testimonio.- El órgano de la prueba testimonial es el testigo, es decir, la persona física que percibió un acto, lo recuerda y lo manifiesta. El testigo puede ser directo o de oídas, el primero es aquél que percibió directamente la conducta antijurídica mientras que el testigo de oídas conoce esa conducta por referencia de otras personas.

El objeto del testimonio es la sensopercepción del testigo; mientras que la forma es el testimonio mismo, es decir, la expresión verbal del hecho percibido.

Los testigos deben rendir su declaración sucesivamente sin que exista comunicación entre ellos, debiendo recibir previamente la instrucción sobre las sanciones al falso testimonio, asimismo se debe tomar la protesta de decir verdad.

El testimonio puede obtenerse mediante un relato espontáneo del testigo, o bien, por interrogatorio al mismo, teniendo la obligación de contestar las preguntas que se le formulen.

Si el testigo desea dictar o escribir su testimonio lo puede hacer; asimismo dirá la razón de su dicho, es decir, dirá los motivos por los cuales le constan los hechos. Una vez concluido su testimonio éste se leerá para que sea ratificado o en su defecto rectificado, firmando el testigo el mismo al término de la audiencia.

3.- Los Careos.- Si existe contradicción alguna en las declaraciones vertidas ante el órgano jurisdiccional es necesario que se presente un careo, practicándose este entre dos personas; se leerán las declaraciones contradictorias indicándose a los careados los puntos opuestos con el fin de que se pongan o no de acuerdo sobre los mismos.

En una diligencia solo se llevará a cabo un careo y el funcionario que lo practique debe hacer constar la actitud y reacciones de los careados durante la diligencia.

Si uno de los careados no puede presentarse a la práctica de esta prueba la misma se llevará a cabo dando lectura del testimonio del ausente ante quien si acudió haciendo notar las contradicciones que existan entre la declaración del ausente y la de él.

4.-La Confrontación.- En la búsqueda de la verdad histórica de los actos antisociales, no basta conocer a las personas por su nombre, es también necesario identificarlas en forma personal.

El hecho de reconocer físicamente al sujeto inculpado constituye la prueba de la confrontación, y es lo que comúnmente se conoce como rueda de presos. Esta prueba tiene lugar cuando se tiene la sospecha de que no se conoce al inculpado y se lleva a cabo con el fin de despejar la incertidumbre sobre el conocimiento de aquél. El autor de la infracción o falta debe ser plenamente identificado por quien hace la imputación como el denunciante, el querellante o un testigo.

5.- La Prueba Pericial.- " Acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención."⁵

Esta prueba puede recaer sobre :

A).- Personas.- En caso de homicidio, violación, estupro, lesiones, aborto, infanticidio, etcétera.

B).- Hechos.

C).- Objetos.- Pueden ser documentos, armas, o cualquier otro que pueda presentar huellas digitales, datos o cualquier evidencia que ayude a conocer la verdad de los hechos investigados.

El perito es el órgano de esta prueba, y es una persona con amplios conocimientos en una ciencia, técnica o arte.

Existen peritos en múltiples disciplinas como pueden ser :

1.- Criminalística;

2.- Fotografía;

3.- Balística;

⁵ COLIN Sánchez, Guillermo., *Ob cit.* Pág. 363.

4.- Grafoscopia;

5.- Dactiloscopia;

6.- Tránsito terrestre; Etcétera.

6.- Documental.- Es el instrumento en el cual se plasma la voluntad del hombre con el fin de dejar firme su voluntad sobre alguna cuestión en particular.

En la doctrina encontré múltiples definiciones de documento, en las que se considera como algo escrito o plasmado en un papel en que se hace constar un hecho, y dentro de las cuales considero la siguiente definición : "documento es todo objeto o instrumento en donde consta o se expresa de manera escrita, representativa o reproductiva, la voluntad de una o más personas, relatos, ideas, sentimientos, cuestiones plásticas, hechos, o cualquier otro aspecto cuya naturaleza sea factible de manifestarse en las formas señaladas."⁶.

Sin embargo un documento no siempre es escrito, por ejemplo las fotografías y la cinematografía; de lo cual se puede determinar que un documento no sólo son los escritos sino una corporación en un objeto que puede ser físicamente presentado ante el Juez.

Los documentos pueden ser públicos o privados como lo indica el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su numeral 230.

Los documentos pueden ser presentados como una prueba en cualquier momento hasta antes de que se dicte la sentencia (artículo 243 C.P.P.D.F.), y de acuerdo al artículo 251 del mismo ordenamiento los

⁶ *Ibidem.* Pág. 399.

documentos privados hacen prueba plena contra su autor si fuere jurídicamente reconocido por él o no los hubiere objetado.

7.- La Inspección.- Busca la observación, examen y descripción de personas, lugares u objetos para tener un conocimiento real de los hechos que se investigan. También es conocida como la inspección judicial, observación judicial, inspección ocular, etcétera.

Como ya se mencionó puede recaer en :

a).- Personas.- Para integrar los elementos del tipo penal, por ejemplo: lesiones, homicidio, violación, etcétera; se practica sobre la víctima y el probable responsable, con el fin de probar la existencia de lesiones, desfloración en caso de delitos sexuales, etcétera.

b).-Lugares y objetos.-Tratándose de un lugar público no existe limitación alguna para su realización; pero si es lugar privado y los habitantes se oponen a que se lleve a cabo la inspección es necesario cumplir para ello algunos requisitos que señala la ley.

El cateo es un mandato judicial, por el cual se revisa en un domicilio particular, una inspección para buscar una cosa, aprehender a una persona, o dar fe del mismo.

El fundamento legal del cateo se encuentra en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y debe reunir los siguientes requisitos :

1.- Ser por escrito emitida por autoridad judicial.

2.- Expresar : lugar que ha de inspeccionarse, el objeto u objetos que se buscan y la persona o personas que se va(n) a aprehenderse.

Esta prueba goza de valor probatorio siempre y cuando se realice conforme a la ley.

8.- La Reconstrucción de Hechos.- Tiene lugar cuando así lo estime pertinente el Ministerio Público o el Juez, la parte que la ofrece en la instrucción debe expresar el hecho o circunstancia que quiera sea aclarada. Se lleva a cabo en el lugar y a la hora en que se cometió el delito, cuando esos factores (lugar y hora) influyan en el desarrollo de los hechos, en caso contrario se practicará en lugar y hora distintos.

Tiene lugar una vez que han sido examinadas las personas que intervinieron o presenciaron los hechos, así como del lugar en donde se suscitaron estos; debiendo acudir todos aquellos que intervinieron o presenciaron la comisión del delito, acompañándose de los peritos que sean necesarios.

Se dará una explicación de como ocurrieron los hechos, y si las versiones no coinciden se llevará a cabo la reconstrucción relativa a cada versión y los peritos dictaminarán sobre las mismas, determinando cual es la verdadera o cual se aproxima más a la verdad.

Una vez que han sido desahogadas todas las pruebas el Juez pregunta a las partes si ya no tienen más pruebas que ofrecer, si es así se lleva a cabo una audiencia para desahogo de las mismas; pero si no hay mas pruebas que ofrecer se dicta el auto que declara cerrada la instrucción dando paso a otra etapa llamada juicio.

Durante el juicio las pruebas son valoradas en su conjunto, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos señalados por la ley.

En la misma audiencia en que se declara cerrada la instrucción se pide a las partes que después de 10 y antes de 15 días presenten por escrito las conclusiones respectivas (artículo 270 C.P.P.E.M.).

El Ministerio Público debe presentar sus conclusiones en forma razonada, lógica y jurídica, mientras que el acusado o su defensor no están sujetos a ninguna regla, y en caso de no presentar estas, se tienen por hechas en forma inacusatorias o de inculpabilidad.

Concluida la audiencia el Juez declara vista la causa y cita a las partes para oír sentencia, dentro de los 15 días siguientes (artículo 276 C.P.P.E.M.).

Tratándose de menores infractores "La instrucción del procedimiento tendrá una duración no mayor de diez días hábiles, término dentro del que se ofrecerán y desahogarán las pruebas que aporten las partes; tiempo suficiente para probar tanto la infracción como la autoría o participación en ella, así como determinar la medida aplicable al menor; las conclusiones se presentarán en la audiencia respectiva, que se llevará a cabo tres días después de que se cierre la instrucción; la resolución definitiva se dictará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de conclusiones; en la resolución definitiva se individualizarán las medidas de intervención con base en las características personales del menor y las circunstancias de la conducta antisocial; en la misma resolución se determinará si quedo o no acreditada la existencia de la infracción o falta y la plena responsabilidad del menor en su comisión; en caso de duda debe de absolverse."⁷

⁷ ROCCATTI Mireille y LARA Evangelina. *Justicia Juvenil en el Estado de México y Análisis Comparativo con los Sistemas de Tratamiento de Menores en la República Mexicana*. Editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Primera Edición. México 1996. Páginas 25 y 26.

En la práctica la instrucción se lleva a cabo en un término aproximado de 29 días; y el menor durante el procedimiento tiene los siguientes derechos que le proporciona la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México en su numeral 37:

- I. A que se presuma inocente, hasta en tanto no se acredite lo contrario;
- II. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. A designar un licenciado en derecho de su confianza para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento; si no hace uso de este derecho se le asignará un defensor de oficio;
- IV. A la asistencia gratuita de un intérprete, cuando el menor no comprenda o no hable el idioma español;
- V. A que se le haga saber en presencia de su defensor el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza de los hechos que se le atribuyen y a abstenerse de declarar;
- VI. A que se le faciliten todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen y se le reciban los testimonios y demás pruebas que se ofrezcan relacionadas con el caso, auxiliándolo para obtener la comparecencia de los testigos;
- VII. A ser careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra, cuando lo solicite el defensor; y
- VIII. A que se le dicte la resolución técnico-jurídica por la que se determine su situación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición de los consejos de menores o de las preceptorías juveniles y a que se le ponga en libertad si ésta no se dicta dentro del término señalado.⁸

⁸ *Ob cit.*

4.3. LA RESOLUCION

Ya valoradas las pruebas se dicta la sentencia en caso de mayores, y para los menores de edad a escuchar la resolución definitiva en un término de 5 días (artículo 52 L.P.S.T.M.E.M.).

Etimológicamente sentencia proviene del latín *sententia* y significa dictamen o parecer. "También se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez, partiendo del proceso, declara lo que siente."⁹

Respecto a la sentencia, el ilustre jurista Rafael de Pina estima que la debemos entender como: "Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario."¹⁰

Existen múltiples clasificaciones de sentencia en materia penal, entre las cuales una de las más simples es la siguiente:

- a).- Condenatoria.- sentencia que confirma la existencia de un delito, aplicando una pena al autor del mismo; y
- b).- Absolutoria.- deja en libertad al sujeto a quien se le imputa un delito, por no encontrar elementos suficientes de convicción para condenar al procesado.

También se puede clasificar en:

- a).- Definitivas.- pone fin al proceso en una instancia; en un recurso extraordinario o en un incidente que resuelva lo principal.

⁹ COLIN Sánchez, Guillermo., *Ob cit.* Pág. 436.

¹⁰ PINA Vara, Rafael, de. *Diccionario de Derecho.* Editorial Porrúa S.A., Vigésima segunda Edición. México 1996. Pág. 452.

b).- Interlocutoria.- resuelve un incidente interpuesto hasta antes de dictar sentencia definitiva.

En relación a los menores infractores no se habla de sentencia sino de resolución técnico-jurídica, equivalente a un auto constitucional, y de resolución definitiva que hace las veces de sentencia definitiva.

La sentencia debe reunir los siguientes requisitos formales:

a).- Resultando.- se integra de un resumen de los actos procedimentales.

b).- Considerando.- contiene los preceptos legales que sustenta la resolución; el estudio de la personalidad del inculpado, así como las referencias doctrinales y jurisprudenciales que ayuden a reforzar el criterio del Juez.

c).- Resolutivos.- declaran la existencia de un delito, la responsabilidad o irresponsabilidad del inculpado, la culpabilidad o inculpabilidad, la sanción, medidas de seguridad que deben aplicarse, la imposición de una multa, la reparación del daño.

Otros requisitos de la sentencia son los substanciales:

a).- Congruencia.- es la identidad que debe haber entre lo resuelto y lo controvertido, es decir, debe existir relación con las peticiones de las partes, en forma tal que se condene por la conducta antisocial por los que se inició el proceso y se formularon las conclusiones.

b).- Motivación.- tiene su fundamento en los artículos 14 y 16 constitucional, y constituye la exigencia al juez, de especificar los hechos en que funda su decisión, teniendo como base las pruebas desahogadas en el momento procesal oportuno. Para ello se requiere que se analice y valore las pruebas desahogadas para determinar los hechos en que funda su resolución.

El deber que tiene el órgano jurisdiccional de fundamentar en derecho su resolución se cumple al citar los preceptos legales aplicables al caso, además de mencionar las razones o argumentos que tiene para estimarlos aplicables.

c).- Exhaustividad.- se refiere a la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de resolver todo lo solicitado por las partes.

d).- Individualización de la pena.- de acuerdo al libre arbitrio del juzgador se debe individualizar la pena, poniendo especial atención a las condiciones de cada caso, observando lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal del Estado de México.

En materia de menores la sentencia recibe el nombre de resolución y puede ser:

a).- Resolución Técnico-Jurídica.- resuelve parte del procedimiento.

b).- Resolución Definitiva.- resuelve sobre el asunto principal en el procedimiento.

Los requisitos de la resolución técnico-jurídica son:

I. Lugar, fecha y hora en que se emita;

II. Los elementos que integren la conducta antisocial;

III. El tiempo, lugar y circunstancia de los hechos;

IV. La edad del menor;

V. Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las que se considere que quedó o no acreditada la existencia de la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor en su comisión;

VI. El diagnóstico biopsicosocial;

VII. La determinación que puede consistir en la sujeción del menor al procedimiento, en la declaración de que no ha lugar a la sujeción al procedimiento con las reservas de ley o en el externamiento definitivo; y

VIII.- El nombre y firma de los integrantes del Consejo de Menores o de la Preceptoría Juvenil que emita."¹¹

Los requisitos de la resolución definitiva son:

I. Lugar, fecha y hora en que se emita;

II. Datos personales del menor;

III. Relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento, las pruebas y conclusiones;

IV. La consideración de los motivos y fundamentos legales que la sustenten;

V. Los puntos resolutivos en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción o falta y la plena responsabilidad del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a su rehabilitación social, tomando en cuenta el dictamen técnico emitido al efecto. En caso de duda debe absolverse."¹²

4.4. LOS RECURSOS

Una vez que se ha dictado una resolución puede ocurrir que alguna de las partes se inconforme con la misma, para lo cual existen recursos o medio de impugnación, y que son en opinión de Rafael de Pina: "Medio de impugnación de las resoluciones judiciales que permite a quien se halla legitimado para interponerlo someter a la cuestión resuelta en éstas, o

¹¹ *LEY de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. Artículo 44.*

¹² *Ibidem. Artículo 53.*

determinados aspectos de ella, al mismo órgano jurisdiccional en grado dentro de la jerarquía judicial, para que enmiende, si existe, error o agravio que lo motiva."¹³

Para nuestro sistema legal son objeto del medio de impugnación los autos y las sentencias, mientras que el fin del mismo es volver a examinar la resolución.

Los medios de impugnación se pueden clasificar en:

a).- Ordinarios: se promueven en contra de resoluciones que no han alcanzado el rango de "cosa juzgada", en ellos encontramos la apelación, la denegada apelación, la revocación y la queja.

b).- Extraordinarios: se invocan en contra de resoluciones que tienen el rango de "cosa juzgada", en los que tenemos el reconocimiento de inocencia del sentenciado y el amparo.

Para el caso del presente estudio la ley reconoce como medios de impugnación en materia de menores a la apelación y la revisión.

A).- La Apelación.- "Medio ordinario de impugnación de resoluciones jurisdiccionales que permite someter una cuestión ya decidida en primera instancia a la reconsideración de un juez superior, competente para darle la solución que estime arreglada a derecho, tomando en cuenta los agravios formulados al efecto por la parte recurrente."¹⁴

Su objeto es la resolución judicial que se impugna y su fin es la modificación o revocación de la resolución que se impugna.

¹³ PINA Vara. Rafael, de. Ob cit. Pág. 343.

¹⁴ *Ibidem*. Pág. 88.

Procede contra las resoluciones técnico-jurídicas y resoluciones definitivas dictadas por los Consejos de Menores. Puede ser interpuesta por el defensor, los padres o los tutores del menor o bien por el Comisionado; en forma escrita ante el Colegio Dictaminador dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación, debiendo expresar los agravios que causa la resolución que se impugna, dando vista a la contraparte para que en un término no mayor de 24 horas a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga.

Su objeto es determinar si se aplico inexactamente la ley, si dejo de aplicarse un precepto legal, si se valoro irregularmente las pruebas o si se alteraron los hechos; dándose la suplencia de la queja en la expresión de agravios por parte del Colegio Dictaminador, tratándose de menores infractores.

Se resuelve dentro de los siguientes 3 días tratándose de una apelación en contra de una resolución técnico-jurídica, pero si se interpone en contra de una resolución definitiva se resuelve en un término de 5 días.

El Colegio Dictaminador ante la apelación puede decretar:

- a).- El Sobreseimiento.- por concurrir algunas causales señaladas en la ley de la materia.
- b).- La Confirmación de la resolución impugnada.
- c).- La Modificación de la resolución recurrida.
- d).- La Reposición del procedimiento; o
- e).- La Revocación de la resolución impugnada.

Una vez resuelta se envía junto con el expediente al Consejo de Menores que lo remitió, sin proceder recurso alguno en su contra. Si se trata de una

resolución técnico-jurídica se remite copia certificada de las actuaciones al Colegio Dictaminador (artículos 54 a 61 L. P. S. T. M. E. M.).

B).- La Revisión.- "Recurso extraordinario que tiene por objeto la revisión de una sentencia dictada por error de hecho, para hacer posible la resolución justa, en un nuevo juicio, de la cuestión a que el fallo anulado se refiere."¹⁵

Procede en contra de las resoluciones técnico-jurídicas y de las resoluciones definitivas dictadas por las Preceptorías Juveniles; pudiendo ser presentado por el defensor, los padres o tutores del menor y por el Comisionado, en forma escrita, ante el Consejo de Menores dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación, expresando los agravios causados por la resolución impugnada, observando la deficiencia de la queja y dando vista a la contraparte para que en un término no mayor de 24 horas manifieste lo que a su derecho convenga.

Su objeto es determinar si se aplico inexactamente la ley, se dejo de aplicar alguna norma legal, se valoro inadecuadamente las pruebas o si se alteraron los hechos.

Las Preceptorías Juveniles al día siguiente de recibir el recurso, remiten las actuaciones al Consejo de Menores, el cual dentro de un término de 3 días dará una resolución que confirme, modifique o revoque la resolución que se impugna; sin proceder recurso alguno en su contra (artículos 62 a 66 L. P. S. T. M. E. M.).

¹⁵ *Ibidem. Pág. 445.*

CAPITULO V

PREVENCION, TRATAMIENTO Y REHABILITACION

5.1. PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DE PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES.

Prevención significa: "Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa."¹ . Y es un tema que ha llamado la atención de múltiples juristas entre los que encontré a José H. González del Solar, quien estima que la prevención: "Está dirigida al individuo careciendo en la menor edad, y al que hay que asistir antes que adquiera actitudes y hábitos antisociales, o antes de que esas actitudes y hábitos lo arrojen en el mundo de la delincuencia. Se trata de una labor profesional encaminada a detectar los distintos casos en que se exterioriza el peligro, y al llegar el apoyo y la orientación preventivos.

Sin perjuicio del esfuerzo desplegado por los grupos intermedios, compete al Estado la dotación de organismos administrativos y judiciales para la orientación y la resolución de conflictos familiares. Al respecto dice Daniel Hugo D'Antonio que "si está plenamente acreditada la necesidad de una existencia estable y armoniosa de la familia para el logro de una sana formación de la personalidad infantil, y si fehacientemente se han constatado los disturbios ocasionados por las carencias o fallas del grupo familiar, fuente generadora de conductas desviadas, corresponde a una elemental planificación política estructurar y poner en funcionamiento los

¹ *DICCIONARIO Enciclopédico Quillet. Tomo X. Editorial Cumbre, S.A.. Tercer Edición. México 1985. Pág. 212.*

elementos idóneos para consolidar el grupo, alentando las posibilidades de disociación"².

Por su parte la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se ha dado a la tarea de emitir un Programa dirigido a prevenir conductas antisociales provenientes de los menores, conocido como **PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES**, que se expide en forma anual como su nombre lo indica.

Por razones que no mencionaremos, únicamente tuvimos acceso al **"PROGRAMA DE TRABAJO DE PREVENCIÓN DE LA ANTISOCIALIDAD 1996" EN LAS PRECEPTORIAS JUVENILES DEL ESTADO DE MEXICO**, expedido en Toluca, México en enero de 1996, cuyos subprogramas son:

- 1.- Difusión para la prevención social.
- 2.- Fortalecimiento a la integración social.
- 3.- Capacitación al personal de prevención social.
- 4.- Investigación.
- 5.- Supervisión y evaluación; cuyos objetivos y actividades son:

DIFUSION PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL

Objetivos:

- Difundir a través de medios impresos y electrónicos las acciones y medidas tendientes a prevenir conductas antisociales.
- Fortalecer la educación formativa en materia de prevención social como apoyo consciente en la solución de los problemas antisociales infanto-juveniles.
- Orientar y capacitar en materia de prevención a la comunidad.

² GONZALEZ Del Solar. José H., *Delincuencia y Derecho de Menores. Ediciones De Palma Buenos Aires. Argentina 1986. Pág. 77.*

- Promover las actividades que en materia de prevención y rehabilitación de menores se realizan en las preceptorías juveniles.
- Promover la participación ciudadana en los programas de prevención social.
- Identificar a los menores en estado de peligro a través de visitas comunitarias.
- Involucrar a la sociedad, para que coadyuve a los programas de prevención social.
- Enriquecer los conocimientos a través de encuentros con las entidades federativas mas desarrolladas en el sistema.
- Que el consejo estatal coadyuve a las acciones de prevención de la antisocialidad y tratamiento de menores.

Actividades:

- Propagar la función social y jurídica de las instituciones de prevención y rehabilitación de menores entre la comunidad mexiquense.
- Apoyar el desarrollo de la semana de prevención social.
- Eventos de orientación y/o capacitación en materia de prevención social.
- Información asistencial.
- Implantar el servicio de un modulo de información en cada preceptoría juvenil.
- Apoyar el desarrollo del 8o encuentro de padres y jóvenes en apoyo a la prevención de la antisocialidad del estado.
- Detección de menores con altos factores de riesgo para la comisión de conductas antisociales a través de visitas comunitarias.
- Acrecentar los centros de documentación de las preceptorías juveniles y escuela de rehabilitación para menores.

- Intercambio de conocimientos a nivel nacional sobre la administración de justicia infanto-juvenil.

- Promover la coordinación de los programas de prevención social, a menores en situación extraordinaria.

FORTALECIMIENTO A LA INTEGRACION SOCIAL

Objetivos:

- Brindar atención preventiva en sus fases de tratamiento a menores, para la solución de la problemática de antisocialidad.

- Involucrar a la sociedad en los programas de prevención social.

Actividades:

- Promover alternativas de prevención para menores con altos factores de riesgo antisocial a través de su canalización: deporte, cultura, educación, laborterapia y el área de salud física y mental.

- Desarrollo de actividades deportivas (exhibiciones, semanas deportivas etc.).

- Realizar o tramitar el desarrollo de actividades artísticas o culturales dirigidas a la población inmersa en la problemática de antisocialidad.

- Torneo estatal de prevengol.

- Implantación de talleres de laborterapia y/o capacitación para el trabajo.

- Establecer grupo de superación familiar por preceptoría juvenil. (Integrados por padres de familia), como apoyo a los programas de prevención social.

- Coordinación con grupos de autoayuda como apoyo a los programas de prevención social y rehabilitación de menores con alcohólicos anónimos, drogadictos anónimos y neuróticos anónimos.

CAPACITACION

Objetivos:

- Elevar el nivel académico y profesional del personal técnico en materia de prevención social.
- Capacitar y actualizar al personal que participe en la ejecución de los programas de prevención social.
- La actualización y capacitación del personal son indispensables para lograr eficiencia en el trabajo.
- Realizar un encuentro en el que asistan cada una de las áreas profesionales de nuestro sistema como son trabajo social, psicología y jurídico.

Actividades:

- Desarrollo de círculos de lectura para todo el personal técnico de la preceptoría juvenil.
- Cursos impartidos por el monitor capacitado.
- Asistencia del personal técnico que se designe a los cursos de capacitación programados.
- Intercambio de conocimientos, de cada una de las áreas para una mejor administración de justicia en nuestro sistema de menores.

CONTROL Y EVALUACION

Objetivos:

- Establecer mecanismos de control de las actividades preventivas en las preceptorías juveniles.

Actividades:

- Visitas de supervisión a las preceptorías juveniles existentes en el territorio mexiquense.

INVESTIGACION

Objetivos:

- Crear un sistema de investigación permanente sobre la antisocialidad en el Estado de México.

Actividades:

- Programa de investigación permanente en materia de prevención social.

- Investigación en menores con altos factores de riesgo y conducta antisocial manifiesta.

- Difundir investigación bibliográfica en materia de prevención social.

5.2. MEDIDAS DE ORIENTACION Y PROTECCION

Su objeto es prevenir conductas antisociales, la reincidencia de las mismas y promover la correcta integración de los menores infractores a la sociedad.

Las medidas de orientación se integran por:

- A).- La amonestación;
- B).- El apercibimiento;
- C).- El servicio en favor de la comunidad;
- D).- La formación ética y social;
- E).- La terapia ocupacional.

La amonestación consiste en la exhortación que se hace al menor, indicándole las consecuencias de su conducta y se le induce a la enmienda.

El apercibimiento consiste en la indicación que se hace al menor, cuando haya cometido una falta, con el fin de que cambie su forma de actuar, e informa que de cometer otra será considerado como reincidente y le será aplicada una medida más rigurosa.

El servicio en favor de la comunidad es una medida de orientación que consiste en la realización por parte del menor de actividades en beneficio de la población. La Dirección General de Prevención Social gestiona lo necesario para que los menores puedan cumplirla. La aplicación de esta medida dura el mismo tiempo que las Preceptorías Juveniles consideren pertinente, pero en ningún caso puede exceder de un año.

La formación ética y social consiste en proporcionar al menor, con la participación de su familia, la educación permanente y continua a través de actividades de instrucción y formación en acuerdo con las normas y valores socialmente aceptados.

La terapia ocupacional tiene como objetivo inducir al menor infractor a que participe en las actividades de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales, recreativas, educativas y de salud, aprovechando tiempo libre.

Mientras que las medidas de protección señaladas por la ley son:

- A).- El arraigo familiar;
- B).- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- C).- La integración a un hogar sustituto;
- D).- La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- E).- La prohibición de asistir a determinados lugares, de tener cercanía con grupos o personas específicas y de conducir vehículos;
- F).- Evitar el consumo de productos o sustancias nocivas para su salud;
- G).- La sujeción a horarios determinados para actividades de la vida diaria; y
- H).- El internamiento en los albergues temporales juveniles.

El arraigo familiar consiste en responsabilizar a los padres o tutores del menor para que le den protección, orientación y cuidado, teniendo la obligación de presentarlo ante las Preceptorías Juveniles periódicamente durante el tiempo que marca la ley.

La reintegración del menor a su hogar o al lugar donde fue atendido permanentemente, bajo la supervisión de las Preceptorías Juveniles constituye el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar.

Desafortunadamente no todos los menores pueden regresar a sus hogares, pues en ocasiones su regreso resulta nocivo para su desarrollo, o bien por existir un problema victimológico grave, por lo que se integra al menor en un hogar sustituto, el cual se presume le proporcionará el afecto, cuidados y estabilidad emocional que no tiene en su hogar original.

Las preceptorías juveniles pueden determinar la inducción para que el menor asista a instituciones especializadas públicas y gratuitas, con el fin de que reciba la atención requerida, con el apoyo de su familia. Cuando el menor o quien lo tenga bajo su cuidado solicita que sea atendido en una institución privada, lo podrá hacer siempre que se acredite el profesionalismo de aquella, corriendo los gastos por cuenta propia.

Cuando se impone la prohibición de asistir a determinados lugares y de tener cercanía con grupos o personas específicas, el menor tiene la obligación de cumplir con esta disposición, pues su realización se considera dañina para su desarrollo biopsicosocial o bien por razones de carácter victimológico. En cuanto a la prohibición de conducir vehículos, esta medida se puede aplicar hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, dando conocimiento de ello a las autoridades competentes, con el fin de que nieguen, cancelen o suspendan el permiso para conducir, en tanto no se levante dicha medida.

Las Preceptorías Juveniles serán auxiliadas por los padres o tutores en la vigilancia del menor, para evitar el consumo de productos nocivos a la salud.

El menor puede ser sujeto a horarios determinados de vida diaria para que desarrolle sus actividades fuera del domicilio donde vive.

La protección en Albergues Temporales Juveniles, se proporciona a los menores que se encuentran en un estado de abandono, de maltrato físico y/o mental, sin un hogar a donde regresar o su reintegración al mismo sea nocivo para su desarrollo físico y emocional.(artículos 90 a 97 L.P.S.T.M.E.M.).

5.3. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO REHABILITATORIO

Si la conducta observada por el menor es parasocial, es necesario implantar un tratamiento correctivo, que frustré futuros actos ilícitos, ya que no basta una de las medidas antes citadas, sino que las circunstancias exigen el reencauzamiento del menor a una convivencia sana y normal como cualquier otra persona.

En nuestro país desde hace varios años se ha buscado ayudar a las personas que presentan una conducta antisocial, una prueba de ello es "el movimiento de rehabilitación de los delincuentes; éste se llevó a cabo durante el mandato del presidente Luis Echeverría Álvarez"³.

Las medidas de asistencia y tratamiento rehabilitatorio, son un conjunto de actividades educativas, formativas y terapéuticas que integran un programa interdisciplinario, individual y familiar que tiene por objetivos:

A).- Eliminar los factores negativos en la actitud y conducta del menor y de su familia;

B).- Promover y afirmar los valores y hábitos socialmente aceptados, que contribuyan al sano desarrollo de la personalidad del menor; y

³ GAMBOA de Trejo. Ana., *Criminología y Menores Infractores. Estudios Jurídicos y Políticos. Universidad Veracruzana. Primera Edición. Jalapa, Ver. México 1995. Pág. 102.*

C).- Proporcionar al menor y a su familia elementos formativos y disciplinarios, habilidades sociales y laborales, que les permitan tener un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social.

En los centros de asistencia o de tratamiento, deben existir talleres para capacitar en el trabajo al menor contribuyendo así a su rehabilitación social.

El internamiento del menor en el módulo de autocontrol social de los Albergues Temporales Juveniles, constituye las medidas de asistencia, las cuales no pueden exceder de seis meses; mientras que las medidas de tratamiento, son el internamiento del menor infractor en las escuelas de rehabilitación para menores, y su máxima duración es de tres años.

Al dictarse la resolución del consejo de menores o de las Preceptorías Juveniles, los padres o tutores son responsables de que el menor cumpla con su tratamiento rehabilitatorio o asistencia a que sean sujetos, en caso de incumplimiento les serán aplicadas las medidas disciplinarias que marca la ley de la materia en su artículo 42.

Cuando un menor se encuentre internado y sea necesaria su salida, ésta podrá autorizarse siempre que sea bajo las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando requiera atención médica hospitalaria, de acuerdo al dictamen médico;
- 2.- Cuando se tengan que practicar estudios o actuaciones; y
- 3.- Cuando sea requerido por las autoridades judiciales; observando las medidas de seguridad necesarias, y bajo un respeto de los derechos del menor.(artículos 98 a 103 L.P.S.T.M.E.M.).

Como se puede observar las medidas antes descritas están dirigidas a la corrección educativa del menor y su futura reintegración social, circunstancia que ha sido estudiada por nuestro más alto tribunal, al establecer la tesis jurisprudencial que a continuación me permito transcribir lo que a la letra reza: "MENORES, SU CORRECCION DEBE DURAR EL TERMINO QUE SEA NECESARIO. Tratándose de menores, no puede ni debe hablarse de penas ni delitos, sino de internación o de reclusión, como medios encaminados a lograr su corrección educativa, y conforme al artículo 119 del código penal del distrito y territorios federales, la corrección educativa debe durar el término que sea necesario para lograrla, en el establecimiento de educación correccional que designe el ejecutivo de la unión y no en un tiempo determinado; tesis que corroboran ampliamente las disposiciones relativas de los actuales códigos federal de procedimientos penales y ley orgánica del poder judicial de la federación, por tanto, la sentencia que no fije el tiempo que debe durar la internación del menor en un establecimiento educativo, no puede ser violatoria de garantías, ni puede considerarse como una pena de carácter indeterminado, puesto que, como ya se dijo, tratándose de menores, no puede hablarse de penas ni delitos."⁴; sin embargo se debe tomar en cuenta los cambios que se han dado en materia de menores infractores.

5.4. REINCORPORACION DEL MENOR A LA SOCIEDAD

Después de que el menor infractor ha cumplido el tratamiento rehabilitatorio, que le fue señalado por haber transgredido la ley regresa al medio social a que pertenece.

⁴ *QUINTANA Samaniego, Rodolfo, Primera Sala, Seminario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Tomo LI, 6 de Enero de 1937. Pág. 43.*

Originalmente se tiene la idea de que el menor, una vez que ha sido rehabilitado no volverá a cometer alguna falta o infracción, sin embargo, la realidad nos enseña que en algunos casos ese menor no ha sido rehabilitado plenamente, convirtiéndose en reincidente. Pero en el primer supuesto corresponde a la sociedad ayudar a ese menor, brindándole una nueva oportunidad para desarrollarse sanamente.

En primer lugar la familia y específicamente los padres y tutores tienen el deber moral de poner mayor atención al menor, guiarlo en la vida con buenos ejemplos y proporcionándole lo indispensable para su subsistencia.

Es verdad que la familia mexicana presenta una fuerte crisis, sin embargo, se debe luchar por generar cambios que lleven a la existencia de un proceso de reeducación, junto con la búsqueda y rescate de valores que la fortalezca.

Por parte de los profesores; éstos tienen la amplia misión de reforzar o en su defecto orientar los conceptos aprendidos en el hogar. Y puesto que muchos pequeños buscan en sus profesores el afecto que no encuentran en su hogar, les hago una invitación para que hagan un esfuerzo mayor y ayuden orientando sanamente a esos seres, y si alguno de ellos ha sido infractor, trabajar arduamente con él, sin rechazarlo y brindándole todo su apoyo para que se reintegre armónicamente a la sociedad.

En resumen, la principal responsable de que el menor infractor se reincorpore a su medio natural, es la sociedad en su conjunto, puesto que, el menor aprende las costumbres y hábitos, que posteriormente se reflejan en actitudes que cada uno desempeña, de acuerdo a la sociedad en donde vive, y es así como la sociedad lo refuerza con su aprobación o la censura,

dependiendo de la misma que ese pequeño crezca en una atmósfera de amor o de odio, ira o resentimiento, según sea el caso, con el fin de evitar la reincidencia.

Por mi parte, les deseo la mejor de las suertes en su reintegración social, e invito a la sociedad a que los apoye, porque al final del camino esos menores son parte de nosotros mismos, por el sólo hecho de ser seres humanos, y sus problemas deben ser los nuestros, sus éxitos también serán nuestros, y que en un futuro no muy lejano serán el presente de ese gran país llamado México.

5.5 RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

Con el objeto de conocer de cerca la problemática que se vive en relación a los menores maltratados así como a los menores infractores en el Municipio de referencia, realice una investigación de campo la cual muestra que el tópic materia de esta tesis se presenta en dicha población, y que a continuación me permito exponer dichos resultados.

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

EL PRESENTE CUESTIONARIO FUE ELABORADO PARA SER CONTESTADO POR MAYORES DE EDAD, CON EL PROPOSITO DE REUNIR INFORMACIÓN QUE SE UTILIZARA EN UNA INVESTIGACION SOCIAL, POR LO QUE TE PIDO CONTESTES EL MISMO CORRECTAMENTE.

NOMBRE: _____
EDAD: _____ **SEXO:** _____
ESTADO CIVIL: _____

INSTRUCCIONES

LEE CON CUIDADO CADA PREGUNTA Y SUBRAYA LA RESPUESTA QUE SE TE PIDE.

1.- ¿CON QUIEN VIVES?

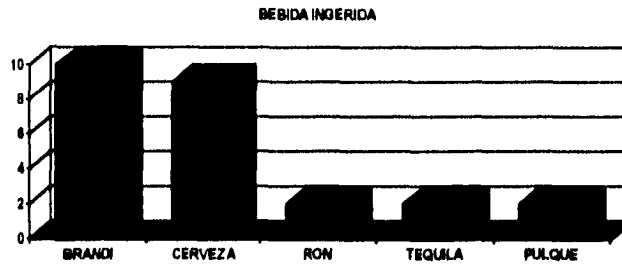
- A).- Padres y Familia 18/50
- B).- Cónyuge e hijos 24/50
- C).- Otros 8/50

2.- ¿A QUE TE DEDICAS?

- A).- Trabajo 33/50
- B).- Al hogar 9/50
- C).- Estudio 7/50
- D).- Pensionado 1/50

8.-¿INGIERES ALGUN TIPO DE BEBIDA ALCOHOLICA?

- A) Si 23/50 Cual:
B) No 26/50
C) No contesto 1/50



9.-¿CON QUE FRECUENCIA LA CONSUMES?

- A) Diario 0/50
B) De 1 a 3 veces por semana 2/50
C) Una vez a la semana 5/50
D) Ocasionalmente 16/50

10.-¿EN TU HOGAR SE CONSUME ALGUN TIPO DE DROGA?

- A) Si 5/50 B) No 32/50 C) Lo ignoro 13/50

11.-SI TU RESPUESTA ANTERIOR ES POSITIVA, CUAL(ES) DROGA(S) SE CONSUME(N) ?

- A) Marihuana 3/5
B) Thiner, cemento 1/5
C) Pastillas 0/5
E) Otra, cual: 1/5 no contesto

No contesto 3/50

Lo golpeo 1/50

22.-¿POR QUE CREE QUE SE DA EL MALTRATO AL MENOR?

Falta de dinero y amor 2/50

Falta de dinero 13/50

Fueron golpeados de niños 2/50

Por traumas 5/50

Por su nivel socio-cultural 2/50

Falta de amor 3/50

Problemas familiares 1/50

Por ignorancia 6/50

Porque fueron maltratados 1/50

Están enfermos 2/50

Son hijos no deseados 2/50

No contesto 4/50

No sabe 6/50

23.-¿QUE OPINAS DE LAS PERSONAS QUE AGREDEN A LOS MENORES?

Necesitan orientación 4

Falta de orientación 1

No debieron haber nacido 2

Es gente enferma 7

Requieren ayuda profesional 1

Deben perder la tutela 1

Falta de principios 3

Hacen mal 4

Falta de educación 1

Falta de amor 3

Tienen problemas 2

Fueron maltratados 3

Deben ser castigados 1

24.-¿CONOCES LOS DERECHOS QUE TIENE UN MENOR?

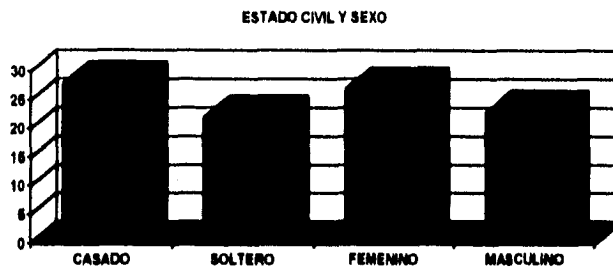
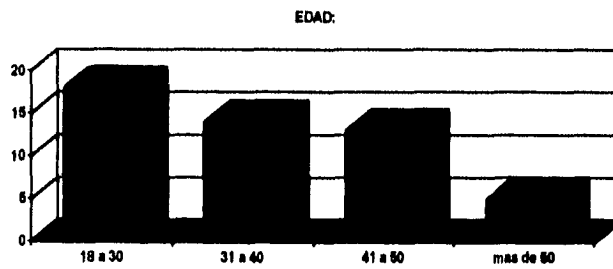
A) Si 20/50

Algunos 5/50

B) No 21/50

Sin respuesta

**LA EDAD, EL SEXO Y EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS
ENCUESTADAS ES:**



**AGRADEZCO TU APOYO, BRINDADO PARA LA ELABORACION DE
ESTA INVESTIGACION...**

¡GRACIAS!

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

LA PRESENTE ENCUESTA FUE ELABORADA PARA SER CONTESTADA POR NIÑOS Y JOVENES MENORES DE EDAD, CON EL PROPOSITO DE REUNIR INFORMACION, LA CUAL SERA UTILIZADA PARA UNA INVESTIGACION SOCIAL, POR LO QUE TE PIDO CONTESTES LA MISMA CORRECTAMENTE.

NOMBRE: _____

EDAD: _____ **SEXO:** _____

ESTADO CIVIL: _____

INSTRUCCIONES

LEE CUIDADOSAMENTE CADA PREGUNTA Y CONTESTA.

1.-¿CON QUIEN VIVES?

- A) Padres y hermanos 33/50
- B) Madre y hermanos 6/50
- C) Padre y hermanos 3/50
- D) Cónyuge 2/50
- E) Hermanos 1/50
- F) Otro 5/50

2.-¿A QUE TE DEDICAS?

Estudio 38/50 Trabajo 8/50 Al Hogar 4/50

3.-¿CUAL ES TU GRADO DE ESTUDIOS?

- A) Primaria 9/50
- B) Secundaria 18/50
- C) Preparatoria 20/50
- D) Profesional 0/50

E) Ninguno 0/50

F) Otro 3/50

4.-¿CUANDO TIENES PROBLEMAS, LOS COMENTAS CON TUS PADRES?

A) Siempre 8/50

B) Algunas veces 34/50

C) Nunca 8/50

5.-¿REALIZAS ALGUNA DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CON TU FAMILIA, CUAL?

A) Recreativas

B) Deportivas

C) Culturales

D) Ninguna

18/50

16/50

7/50

24/50

(en esta pregunta algunas opciones se repitieron)

6.-EN CASO DE REALIZAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, ¿CON QUE FRECUENCIA LAS PRACTICAS?

A) Diario 2

B) De 2 a 4 veces por semana 3

C) Una vez a la semana 8

D) Ocasionalmente 13

7.-¿TUS PADRES INGIEREN ALGUNA BEBIDA ALCOHOLICA?

A) Si 27/50

mamá 0/27

papá 16/27

ambos 11/27

B) No 23/50

8.-¿CON QUE FRECUENCIA LAS INGIEREN?

A) Diario 0/27

B) De 1 a 3 veces por semana 8/27

C) Ocasionalmente 19/27

14.-CUANDO HACES ALGO MALO, TUS PADRES :

- A) Hablan contigo serenamente 32/50
- B) Te agreden 12/50
- C) Se muestran indiferentes 6/50

15.-¿HAS SIDO VICTIMA DE MALTRATO?

- A) Si 16/50 ¿Qué tipo de maltrato? Físico 9/16 Psicológico 9/16
- B) No 34/50

16.-¿CONOCES A ALGUN MENOR QUE HAYA SIDO MALTRATADO?

- A) Si 16/50 B) No 31/50 Sin respuesta 3/50

17.-APROXIMADAMENTE, ¿CUANTOS AÑOS TIENE ESE MENOR?

Años	#de Personas
7	5/16
9	3/16
11	4/16
12	4/16

18.-¿ESTE MENOR HA RECIBIDO ALGUNA ATENCION?

- A) Si 2/16 ¿Qué tipo de atención? Psicológica y Médica
- B) No 8/16 ¿Por qué causa? lo ignoro 6/8 Sin respuesta 2/8

19.-EN CASO DE TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN MENOR MALTRATADO, TU :

- A) Lo denunciarías 29/50
- B) Mostrarías indiferencia 15/50

Sin respuesta 6/50

20.-¿CONSIDERAS QUE EL MALTRATO A UN MENOR TRAE COMO CONSECUENCIA LA DELINCUENCIA?

A) Si 35/50 ¿Por qué?

Por andar con malos amigos 2/35	Por llamar la atención 1/35
Por falta de respeto 1/35	Por ser golpeado 3/35
Hay antecedentes de violencia 3/35	Por salir a la calle 2/35
Busca protección 1/35	Por revelarse 1/35
Adquiere traumas 2/35	A eso lo orillaron 3/35
Le falta atención y apoyo 2/35	Busca refugio 2/35
Tiene mal ejemplo de sus padres 1/35	Sin respuesta 11/35

B) No 5/50 ¿Por qué? No tienen motivos 5/5

Sin respuesta 10/50

21.-¿QUE AYUDA PROPORCIONARIAS A UN MENOR MALTRATADO?

Lo llevo al DIF 12/50	Moral 23/50
Económica 9/50	Sin respuesta 6/50

22.-¿QUE AYUDA PROPORCIONARIAS AL AGRESOR DE UN MENOR?

A) Platicaría con él (ella) 17/50
B) La invitaría a buscar ayuda profesional 21/50
C) Otra: Indiferencia 7/50 Castigo 5/50

23.-¿POR QUE CREES QUE SE DA EL MALTRATO AL MENOR?

Por ser hijos no deseados 2/50	Por desquite 1/50
Por falta de orientación 2/50	Por falta de amor 2/50

Son padres inconscientes 1/50	Están Mal 2/50
Por falta de respeto 1/50	Por ignorancia 5/50
Tienen problemas 2/50	Por traumas 5/50
Inexperiencia y falta de educación 5/50	Falta comunicación 1/50
Han sido maltratados 2/50	Por alcoholismo 2/50
Inestabilidad en la pareja 2/50	Inmadurez 2/50
No contesto 10/50	No sabe 3/50

24.-¿QUE OPINAS DE LAS PERSONAS QUE AGREDEN A LOS MENORES?

Por inmadurez 1/50	Deben ayudarlos 1/50
No piensan lo que hacen 2/50	No tienen cultura 2/50
Son enfermos 5/50	Tienen problemas 5/50
Deben encerrarlos 2/50	Están mal 5/50
No tienen sentimientos 3/50	Son Malvados 2/50
No tienen respeto por los demás 5/50	5/50 No contesto 5/50
Deben buscar ayuda 5/50	No sabe 7/50

25.-¿CONOCES LOS DERECHOS QUE TIENE UN MENOR?

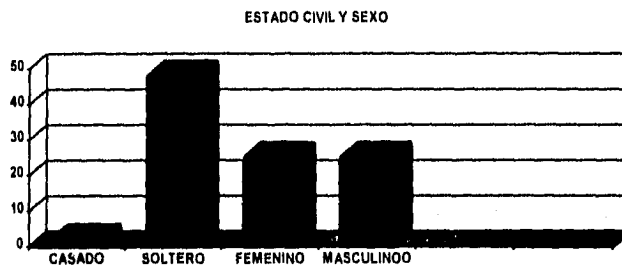
A) Si 24/50 Algunos 6/50
 B) No 20/50

26. ¿TE INTERESARIA TENER MAS INFORMACION SOBRE ESTE TEMA?

A) Si 38/50 Sin respuesta 4/50
 B) No 8/50

**LA EDAD, EL ESTADO CIVIL Y EL SEXO DE LAS PERSONAS QUE
FUERON ENTREVISTADAS ES:**

DE 6 A 10 = 7 DE 11 A 17 = 43



**AGRADEZCO TU APOYO BRINDADO PARA LA ELABORACION DE
ESTA INVESTIGACION...
¡GRACIAS!**

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El maltrato a los menores, es una realidad que se presenta en casi todos los rincones del mundo; siendo una preocupación para algunas personas, quienes desde tiempos prehispanicos como ha sido el caso de México, donde se ha buscado dar protección a los pequeños, de los cuales algunos llegan a convertirse en infractores como manifestación de su impotencia, al no poder cambiar su situación; y que en el presente estudio me he abocado a la población de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la cual desafortunadamente no escapa a tal situación.

SEGUNDA.- Elaborar la presente tesis ha cumplido con su objetivo inicial, resultando ser un medio para conocer más a fondo los factores que envuelven al menor maltratado y lo convierten en un menor infractor, en el municipio indicado anteriormente, a pesar de que no existe un registro confiable.

TERCERA.- Ultimamente se ha puesto mayor interés en ayudar a los menores que sufren de maltrato, el cual en ocasiones acompañado de los vicios paternos, influyen enormemente en la personalidad en formación del menor, el cual al querer huir de esto, se aleja del hogar por largos períodos de tiempo, llegando incluso a cometer conductas antisociales; existiendo personas que se encargan de ayudarlos a evitar esta situación, que a pesar de sus esfuerzos no siempre lo consiguen, pues en algunos casos las personas que tienen conocimiento del maltrato, no lo denuncian por temor, quedándose en la completa ignorancia.

CUARTA.- A pesar de que son temas distintos el maltrato y la conducta antisocial del menor, ambos pueden manifestarse en una sola persona, o bien, el primero puede traer el segundo, pero al final ambos destruyen no sólo física sino emocionalmente a la víctima, si no es atendida profesional y oportunamente, afectando a la sociedad en su conjunto, pues se producen sin distinción de raza, credo, sexo, edad o posición social y pueden, por tanto, afectar a todos los menores.

QUINTA.- Han sido múltiples y variados los esfuerzos que se han hecho por terminar con ese mal, llamado maltrato, sin embargo no se ha tenido éxito por completo, por lo que es urgente y necesario, que la sociedad tome conciencia y desarrolle un sentido de responsabilidad y solidaridad humana, haga del conocimiento de las autoridades la existencia del maltrato a un menor, en este sentido se estará en posibilidad de dar un tratamiento rehabilitatorio y preventivo tanto a la víctima como al agresor.

SEXTA.- Es importante que no veamos a los infractores como si fueran una basura, y les tiéndamos la mano, autoridades y comunidad en general, brindándoles nuevas y mejores oportunidades de enderezar su vida y convertirse en hombres de bien. Las autoridades, ampliando y mejorando las medidas de prevención y tratamiento, abriendo nuevos y más campos de trabajo y estudio sin olvidar los educativos y los culturales. La comunidad, erradicando desde cada uno de nosotros los actos que pueden llegar a afectar a nuestros menores, proporcionando no sólo el apoyo material, sino también el apoyo moral que necesitan.

SEPTIMA.- El fenómeno estudiado es difícil de desarraigar, y las acciones llevadas a cabo hasta hoy resultan insuficientes, por lo que es necesario redoblar los esfuerzos realizados, con el fin de abatir los niveles existentes, el afrontarlo hoy y aquí, nos permitirá participar en la construcción de una cultura preocupada por la defensa de los derechos y la dignidad infanto-juvenil.

OCTAVA.- Las limitaciones materiales en los centros de tratamiento y rehabilitación deben terminar, pues es casi imposible que con las escasas contribuciones que hace el gobierno operen óptimamente, lo cual lleva a la apatía por parte de algunos integrantes del personal, disminuyendo la calidad en el servicio que prestan.

NOVENA.- Es indiscutible, que las personas al frente de instituciones encargadas de brindar ayuda a los menores, sean personas que además de tener una capacitación técnica, cuenten con un profundo espíritu de servicio, que los haga conscientes de que su trabajo, no sólo tiene la trascendencia de corregir un acto antisocial, sino el destino de una criatura en desarrollo, y sus posibilidades de llegar a ser un gran ser humano, ya que es una de las tareas más difíciles a que profesionalmente se debe enfrentar el hombre, pero tal vez también sea una de las más gratificantes, pues implica rescatar al menor de un mundo de sombras y vicios.

DECIMA.- También es importante, que dichos puestos sean ocupados a través de un examen de oposición, con el fin de evitar vicios e incidentes como el que encontré en la Escuela de Rehabilitación para Menores.

DECIMA PRIMERA.- Es necesario que se unifique el criterio sobre la edad que se toma en cuenta para que un menor infractor sea sometido a un proceso judicial, ya que el C.P.E.M. habla de una edad mínima de 7 años

mientras que la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, la establece en 11 años.

DECIMA SEGUNDA.- La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, tiene un enorme reto, pues esta región por ser la entidad más poblada de México, enfrenta una gran problemática derivada de la situación geográfica que tiene con el Distrito Federal, integrándose con municipios por demás poblados, que presentan las exigencias de la urbanización, sin embargo, soy optimista al esperar que dicho ordenamiento cumpla con sus objetivos.

DECIMA TERCERA.- Erradicar la delincuencia infanto-juvenil no es fácil, pero si ponemos un poco de nuestra parte podremos disminuirla en sus estadísticas; es necesario que trabajemos como equipo en favor de nuestros menores, el gobierno impulsando programas televisados y campañas encaminadas a una cultura de amor y respeto a los menores, asimismo proporcionando salarios que permitan la obtención de los artículos indispensables para la sobrevivencia digna, pues sólo cuando el hombre tenga lleno el estomago podrá llenar de nobles sentimientos su corazón, y de pensamientos positivos su mente, encaminados a la protección y respeto de la población que nos ocupa; la humanidad adulta a través de la adquisición de una concientización y orientación que le permita conocer y aceptar que todo menor merece respeto y amor.

BIBLIOGRAFIA

A) Básica:

a) básica general:

BAR-DIN Anne. El Niño en América Latina. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades. UNAM. Cuadernos del CIIH. Serie: Fuentes. Primera Edición. México 1990.

COLIN Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, S.A. Décimosegunda Edición. México 1990.

GALINDO Garfias Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. Novena Edición. México 1989.

GAMBOA de Trejo Ana. Criminología y Menores Infractores. Estudios Jurídicos y Políticos. Universidad Veracruzana. Primera Edición. México 1995.

GARCIA Ramírez Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Editorial Sepsetentas. Primera Edición. México 1976.

GONZALEZ del Solar José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Ediciones de Palma. Argentina 1986.

GONZALEZ Gerardo y otros. El Maltrato y el Abuso Sexual a Menores. Editorial Gráfico 21 (talleres). México 1993.

GONZALEZ Juan. Elementos de Derecho Civil. Editorial Trillas. Cuarta Edición. México 1971.

GURROLA Castro Gloria y VAZQUEZ Reyna Lucio. Educación Cívica 1. Editorial Patria. Primera Edición. México 1994.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI L-O. Primera Edición. México 1984.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomos I-O y D-H. Editorial Porrúa, S.A.. Cuarta Edición. México 1991.

HEMSING Walter. El Niño en la Familia Ideal. Ediciones Paulinas, S.A. México 1968.

J. Fontana Vicente. En Defensa del Niño Maltratado. Editorial Pax México. Cuarta Reimpresión. México 1979.

LUDWING Bernd y LUDWING Gerda. Delincuencia en Niños y Adolescentes. Título original Schwierige Kinder?. Traducción J.A. Bravo. Ediciones Roca S.A. México 1985.

OSORIO y Nieto César Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Trillas. Primera Edición. México 1981.

PALOMAR de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. Mayo Ediciones S. de R.L. Primera Edición. México 1981.

PARENT Jacquemin Juan. Defender los Derechos Humanos. UEAM Universidad Autónoma del Estado de México. Primera Edición. México 1991

PEREGRINA Muro Marco Antonio. Diagnóstico de Salud. UAM Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. México 1991.

PINA Vara Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Vigésimosegunda Edición. México 1996.

Programa de Trabajo de Prevención de la Antisocialidad 1996 en las Preceptorías Juveniles del Estado de México. Gobierno del Estado de México. Secretaría General de Gobierno. Subsecretaría "A" de Gobierno. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. México 1996

ROCCATTI Mireille y LARA Evangelina. Justicia Juvenil en el Estado de México y análisis comparativo de los Sistemas de Tratamiento de Menores de la República Mexicana. Editado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Primera Edición. México 1996.

STEVENSON D. Lindsay. Niños Genios, Hiperactivos o Malcriados. Editorial Leo S.A. de C.V.. Primera Edición. México 1994.

TOCAVEN García Roberto. Menores Infractores. Editorial Edicol, S.A. Primera Edición. México 1975.

VAUGHAN III M.D. Víctor C. y otros. Tratado de Pediatría. Salvat Editores S.A.. Séptima Edición. España 1980.

VELA Treviño Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Teoría del Delito. Editorial Trillas. Segunda Edición. México 1990.

b) Diarios:

Diario Oficial de la Federación. México. 2 de Enero de 1976.

México. 13 de Enero de 1977.

México. 23 de Diciembre de 1985.

México. 9 de Enero de 1986.

México. 10 de Enero de 1994.

La Prensa. Año LXVII. México. 24 de Abril de 1996. Página 8.

La Jornada. Demandan a rango de Garantía al derecho infantil a una vida digna. Elena Gallegos y Oscar Camacho. Año 12. Número 4235. México. 21 de Junio de 1996. Página 11.

La Prensa. Preparará en Septiembre iniciativa de reforma para proteger a menores. Año LXVII. Número 24809. México. 21 de Junio de 1996. Página 28.

El Sol de México. Prostitución Infantil. Sección A. México. 22 de Junio de 1996. Página 11.

La Prensa. Acabar explotación de Niños de la calle. Arturo R. Pansza. Año LXVII. Número 24,838. México. 20 de Julio de 1996. Página 4.

c) Publicaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF:

Programas Institucionales. Coatzacoalcos Ver., México 1982.

Que es el DIF. Editado por la Comisión de Información, Gestoría y Quejas, con la colaboración del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Comité de Asuntos de la Cámara de Diputados. México 1994.

Que hace el DIF por México. México 1985.

Viva la Familia. México 1988-1994.

c) Revistas:

Cujcani. Editorial Econatura. Año 2. Número 2. México 1996.

México Actual. Nueva Epoca. Año 1. Número 2. México 1995.

B) Complementaria:

Convención sobre los Derechos del Niño. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1990.

DIF Subdirección de Servicios Jurídicos. Clínica del Maltrato. Guía General para la Exposición de Pláticas Preventivas de Maltrato. México 1995.

IGLESIAS González Leonardo y NIÑO Silva Roberto. Delincuencia Juvenil. El caso de Nuevo León. Talleres Grafo Print Editores S.A.. Primera Edición. México 1991.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda 1990. México 1990.

Manual del Ciudadano. H. Ayuntamiento Constitucional 1994-1996.
Cuautitlán Izcalli, México. 19 de Febrero de 1994.

OJEDA Velázquez Jorge. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. Editorial Trillas. Primera Edición. México 1993.

OROZCO C. Alfonso. Los Niños también pensamos. Imprenta "Monterrey", S.A. México 1979.

Examen. Los Menores Infractores. Sergio García Ramírez. Año 1. Número 8. Editada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. México. 15 de Enero de 1990. Páginas 13 a 15.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A. México 1996.

Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A.. Sextogésimacuarta Edición. México 1995.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. Ediciones Palma S.A. de C.V.. Décima Edición. México 1995.

Código Penal para el Estado de México. Ediciones Delma S.A. de C.V.. Sexta Edición. México 1995.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Ediciones Delma S.A. de C.V., México 1995.

Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.

FUENTES DE APOYO

100 encuestas aplicadas en la jurisdicción de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Plática con:

- * el Primer Secretario del Consejo de Menores en el Estado de México.

- * Director de la Escuela de Rehabilitación de Menores "Quinta del Bosque", en el Estado de México, Profesor Edmundo Sánchez Sánchez.

- * Jefe del Departamento de Rehabilitación de Menores, de la Secretaría General de Gobierno, Sub Secretaría "A" de Gobierno, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del Estado de México, profesor Joel Villa Lozano.

- * Trabajadora Social de la Preceptoría Juvenil en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, licenciada Angélica María Fabian.

- * Coordinadora de Psicopedagogía de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Maestra Guadalupe García Arregui.